



LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS LOCALES DE JUSTICIA EN EQUIDAD¹

¹ El presente documento se construye a partir de la integración y revisión de diversos productos técnicos entregados a la Dirección de Métodos de Solución de Conflictos. Como documento base se toma “Gestiones y Lineamientos de PLJE, 2025”, elaborado por Iván Camilo Vargas, Valentina Díaz y Lynda Leal. Asimismo, se incorporan elementos del documento desarrollado por la Universidad Industrial de Santander titulado “Actualización del Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad”, elaborado por Iván Gutiérrez, Mónica Cabarcas y Fabio Castro. El texto también recoge los ajustes derivados del proceso de revisión conjunta adelantado con Santiago Rincón, Linda Peláez y Mauricio Ordóñez. Sobre esta base, el documento fue objeto de armonización técnica y ajuste conceptual, proceso en el cual Fabio Saúl Castro-Herrera realizó la integración de contenidos, la reorganización metodológica y la incorporación de elementos conceptuales orientados a fortalecer la coherencia y alcance de los lineamientos. En consecuencia, el documento reconoce y recupera los aportes realizados por los distintos equipos y profesionales participantes, y presenta una versión consolidada que articula dichos desarrollos en un marco técnico común.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Contenido

1.	Introducción.....	4
2.	Disposiciones regulatorias.....	7
2.1	Marco normativo.....	7
2.2	Decretos reglamentarios y complementarios.....	8
2.3	Operadores de justicia comunitaria y su soporte legal.....	8
3.	Definición y alcance de los Programas Locales de Justicia en Equidad.....	10
3.1	Programa Local de alcance departamental.....	10
3.2	Programa Local de alcance distrital.....	11
3.3	Programa Local de carácter municipal.....	13
3.3.1	Inscripción y registro de operadores de justicia comunitaria.....	13
3.3.2	Formación y acreditación de conciliadores en equidad.....	14
3.3.3	Creación, activación y apoyo a Puntos de Atención de Conciliación en Equidad (PACE).....	14
3.3.4	Coordinación, seguimiento y orientación de operadores.....	14
3.3.5	Registro, archivo y gestión de conocimiento.....	15
3.3.6	Derivación y articulación con la oferta institucional de justicia.....	15
3.3.7	Fomento y promoción de la justicia en equidad.....	16
3.3.8	Gestión de incentivos y estímulos.....	16
4.	Requisitos y criterios para la creación de Programas Locales de Justicia en Equidad. ..	16
4.1	Creación de acto administrativo.....	16
4.2	Estructura institucional mínima.....	18
4.3	Recursos para la operación.....	20
4.4	Diagnóstico y línea base.....	20
4.5	Plan de trabajo.....	21
4.6	Escenarios según la existencia de conciliadores en equidad.....	21
4.7	Vinculación con instrumentos de planeación y política pública.....	22
4.8	Registro y reporte al Ministerio.....	22

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

5.	De los operadores comunitarios y los requisitos para su inclusión en los Programas Locales de Justicia en Equidad.....	23
5.1	Operadores de justicia comunitaria	23
5.2	Identificación de actores	24
5.2.1	Identificación de Conciliadores en Equidad	25
5.2.2	Identificación de otras expresiones de justicia comunitaria	27
5.2.3	Procedimiento para la identificación sistemática	30
5.2.4	Inscripción al programa	31
5.2.5	Requisitos específicos por tipo de operador	32
5.2.6	Efectos de la inscripción	39
5.2.7	Renovación de la inscripción	41
5.2.8	Exclusión y desvinculación del registro	41
5.2.9	Manejo de la información y plataformas	42
6.	Criterios para la operación y funcionamiento.....	42
6.1	Funciones y momentos	42
6.2	Programa Local de Justicia en Equidad – PACE	44
6.2.1	Criterios para la creación de PACE	44
6.2.2	Tipos de infraestructura para PACE	44
6.2.3	Requisitos mínimos de un PACE	45
6.2.4	Registro y georreferenciación	45
6.2.5	Funcionamiento	45
6.2.6	Tipos de PACE´s	46
6.3	PLJE – Sistema Local de Justicia (SLJ)	47
6.4	PLJE – Implementación de la Conciliación en Equidad	48
6.5	Judicatura y prácticas profesionales en conciliación (PLJE).....	49
7.	Lineamientos de inspección control y vigilancia	51
8.	Elementos para tener en cuenta en la elaboración del PLJE.....	52
	Lista de Abreviaturas	55
	Glosario	55

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



1. Introducción

Los Programas Locales de Justicia en Equidad (PLJE), creados en el marco de la Ley 2220 de 2022 y desarrollados reglamentariamente por el Decreto 42 de enero de 2026, constituyen una pieza fundamental de una nueva arquitectura institucional territorial orientada a articular, fortalecer y proyectar las prácticas de justicia en equidad y comunitaria. Se trata de un dispositivo de coordinación, organización y potenciación de capacidades locales para la organización de la administración de justicia en el territorio, la gestión pacífica de conflictos y la promoción de la conciliación en equidad.

En este marco, los PLJE ofrecen una oportunidad estratégica para organizar de manera coherente a los actores de la justicia comunitaria y de la conciliación en equidad, superando la dispersión, la informalidad desarticulada y la actuación aislada. Su sentido no radica en ejercer control sobre las diversas modalidades de administración de justicia presentes en el territorio, ni en subsumirlas bajo lógicas estrictamente jerárquicas, sino en ordenar, articular y fortalecer en distintos niveles su papel dentro de la comunidad, reconociendo su especificidad, su legitimidad social y su potencial transformador.

Los Programas representan una ocasión decisiva para que los gobiernos municipales y distritales, asuman un compromiso institucional explícito con la conciliación en equidad y las distintas formas de justicia comunitaria, no como un mecanismo residual o complementario, sino como una institución fundamental para la gestión democrática de los conflictos en el territorio. La apropiación política y administrativa de esta figura es condición de posibilidad para su sostenibilidad, su calidad y su impacto territorial.

Los lineamientos que se desarrollan a continuación responden a esta comprensión estructural. No se limitan a describir procedimientos formales, sino que orientan la manera en que deben organizarse las interacciones entre operadores de justicia comunitaria y en equidad, así como su articulación con otros espacios de coordinación, como los sistemas locales de justicia y demás instancias institucionales presentes en el territorio. Se trata, en suma, de traducir el mandato normativo en un modelo operativo que permita instalar y consolidar los PLJE como nodos de articulación, fortalecimiento y proyección de la justicia en equidad en cada contexto territorial.

Este documento de Lineamientos está dirigido a las entidades territoriales — departamentos, distritos y municipios— como una hoja de ruta clara, completa y operativa para la formulación e implementación PLJE, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022, el Decreto 042 de 2026 y las normas concordantes.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Su propósito fundamental es doble: por un lado, busca orientar el cumplimiento del mandato legal que crea los PLJE; por el otro, y de manera central, pretende dotar a los territorios de herramientas que les permitan reconocer, fortalecer y articular las diversas expresiones de justicia comunitaria presentes en sus comunidades. Esto incluye tanto a los conciliadores en equidad, como a otras formas de justicia comunitaria: jueces de paz, comisiones de conciliación y convivencia de las Juntas de Acción Comunal, autoridades étnicas, promotores comunitarios de paz y convivencia, mediadores comunitarios, escolares y religiosos, entre otros actores que participan en la construcción de la convivencia democrática en el territorio.

La justicia en equidad y comunitaria, entendida como un marco amplio que acoge diversas prácticas locales de regulación y gestión de conflictos, debe ser concebida desde una perspectiva de construcción de justicia de abajo hacia arriba. Esto implica reconocer que su legitimidad no proviene exclusivamente de la habilitación normativa, sino de su arraigo en la vida social, en los vínculos cotidianos y en la capacidad de las comunidades para producir acuerdos significativos sobre la manera de tramitar sus contradicciones y conflictos. Bajo esta comprensión, la justicia en equidad y las justicias comunitarias no se agotan en la resolución puntual de controversias, sino que se proyectan como una herramienta de fortalecimiento del tejido social, de consolidación de ciudadanía activa y de construcción territorial de paz y convivencia.

La estrategia que se propone no es instrumental ni se reduce a ampliar el acceso a la justicia por cualquier vía. Se trata, por el contrario, de promover una institucionalidad que cuide los vínculos, que preserve las relaciones sociales y que contribuya a restaurar la confianza comunitaria cuando esta ha sido afectada por el conflicto. En este sentido, las justicias comunitarias y en equidad se caracterizan, en primer lugar, por un enfoque dialogado, participativo y constructivo, que privilegia la construcción de acuerdos a partir de las necesidades reales de las personas involucradas y no únicamente desde categorías jurídicas abstractas.

En segundo lugar, supone el reconocimiento efectivo de la diversidad cultural, desde una perspectiva de respeto a las prácticas, normas y saberes propios de las comunidades, especialmente en contextos rurales, étnicos o con trayectorias organizativas propias. En tercer lugar, promueve el empoderamiento comunitario, entendiendo la gestión de conflictos como un espacio de aprendizaje colectivo y de ejercicio de autonomía social. Las personas dejan de ser receptoras pasivas de decisiones externas para convertirse en sujetos activos en la definición de las soluciones. En cuarto lugar, amplía el acceso inclusivo a la justicia, reduciendo barreras económicas, geográficas, culturales o burocráticas, pero siempre bajo la premisa de que el acceso no es un fin en sí mismo, sino un medio para fortalecer la convivencia y la construcción de paz.

Finalmente, las justicias comunitarias y en equidad se orientan hacia la reparación y la reconciliación, priorizando la restauración de las relaciones y el bienestar colectivo por encima de lógicas exclusivamente sancionatorias. En esta clave, la institucionalidad que se busca consolidar no es simplemente un canal alternativo de tramitación de conflictos, sino un

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



dispositivo territorial de construcción de paz, cuidado de los vínculos y fortalecimiento sostenido de la convivencia comunitaria.

En desarrollo de esta visión, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido y legitimado estas expresiones. La Ley 2220 de 2022 crea el Programa Nacional de Justicia en Equidad, que comprende "todas aquellas iniciativas de justicia comunitaria, justicia en equidad, convivencia y resolución de conflictos desde el ámbito comunitario". La Ley 2166 de 2021 reconoce a las Comisiones de Conciliación y Convivencia de las Juntas de Acción Comunal como operadores de justicia comunitaria. La Ley 497 de 1999 establece que las decisiones de los jueces de paz deberán ser en equidad, "conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad". El Decreto 660 de 2018 crea la figura de Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia, y la Ley 1620 de 2013 incorpora la mediación escolar, entre otras disposiciones.

Este respaldo normativo e institucional se complementa con lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016), particularmente en su punto 2.2.4, donde se establece el compromiso de fortalecer las capacidades de organizaciones sociales y funcionarios públicos en el tratamiento y resolución de conflictos. Este mandato no se limita a una acción formativa aislada, sino que se inserta en una apuesta más amplia por democratizar la gestión de las controversias y reconocer el papel de las comunidades en la construcción de paz. En desarrollo de este compromiso, se han promovido iniciativas de justicia comunitaria en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En este contexto, los PLJE responden también a recomendaciones formuladas en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz, así como a las orientaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que han insistido en la necesidad de reconocer otras formas de justicia y de avanzar hacia un pluralismo jurídico horizontal. Este enfoque supone superar visiones centralistas o jerárquicas del sistema jurídico, para dar cabida a experiencias locales, comunitarias y territoriales que históricamente han contribuido a la regulación social y a la resolución pacífica de conflictos.

Los PLJE ensamblan, recogen, articulan y desarrollan estas apuestas institucionales y políticas. Funcionan como un dispositivo territorial que integra las iniciativas de formación, fortalecimiento organizativo, promoción de la conciliación en equidad y reconocimiento de prácticas comunitarias de administración de justicia y gestión del conflicto, dotándolas de coherencia, continuidad y proyección estratégica. De esta manera, los PLJE se convierten en un punto de convergencia entre el mandato legal, los compromisos derivados del Acuerdo de Paz y las recomendaciones orientadas a consolidar un modelo de justicia plural, participativo y comprometido con la reconciliación y la convivencia en los territorios.

Los PLJE, creados por el artículo 78 de la Ley 2220 de 2022, encarnan una decisión institucional de las entidades territoriales de asumir de manera clara el fortalecimiento de la conciliación

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



en equidad y de las múltiples formas comunitarias de resolución pacífica de conflictos que históricamente han sostenido la convivencia en las comunidades.

Los lineamientos que aquí se presentan están orientados a acompañar un proceso de implementación participativo, capaz de convocar a conciliadores en equidad, operadores de resolución de conflictos en el ámbito comunitario, liderazgos sociales, autoridades locales y actores del Sistema Local de Justicia, en un esfuerzo común por organizar lo existente, potenciar lo que ha demostrado cuenta con eficacia y a crear condiciones de estabilidad institucional para estas formas de administración de justicia. La apuesta es consolidar reglas claras de articulación y coordinación que fortalezcan las capacidades comunitarias sin desnaturalizarlas, integrándolas de manera armónica en la estructura territorial de justicia.

La puesta en marcha de los PLJE es una oportunidad concreta para ordenar la oferta de justicia en el nivel local, consolidar la conciliación en equidad como institución territorial y robustecer las prácticas de justicia comunitaria que construyen la convivencia cotidiana en el territorio.

2. Disposiciones regulatorias.

Los lineamientos se fundamentan en un marco jurídico que reconoce, regula y fortalece la justicia en equidad como un mecanismo clave para garantizar el acceso a la justicia y promover la convivencia pacífica en los territorios. A continuación, se relacionan las disposiciones normativas que sustentan la creación, implementación y operación de los PLJE.

2.1 Marco normativo.

- a. Constitución Política de Colombia de 1991: Especialmente su artículo 116, que faculta a los particulares para administrar justicia transitoriamente como conciliadores en equidad, sentando la base constitucional de la figura. Asimismo, los artículos 1º y 2º que definen a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la participación y que establecen como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica.
- b. Ley 2220 de 2022 - "Estatuto de la Conciliación": Esta es la norma central que rige la materia. Sus disposiciones más relevantes para los PLJE son:
 - Artículo 78: Crea los Programas Locales de Justicia en Equidad (PLJE) como una responsabilidad de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) para fomentar, desarrollar, fortalecer, hacer seguimiento y monitoreo a la conciliación en equidad y otras formas de resolución de conflictos comunitarios.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Artículo 79: Establece la obligación de los centros de conciliación de entidades públicas, Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana, de incluir en su gestión los PLJE para asegurar la prestación del servicio en áreas urbanas y rurales.
- Artículo 80: Define el proceso de implementación de la conciliación en equidad, el cual debe ser desarrollado por los PLJE, y establece los lineamientos para la implementación de la conciliación en equidad.
- Artículo 84: Reconoce a los miembros de las Comisiones de Conciliación y Convivencia de los organismos de acción comunal como operadores de justicia comunitaria que pueden hacer parte de los PLJE.

2.2 Decretos reglamentarios y complementarios

Decreto 042 de 2026: Por el cual se reglamenta la Ley 2220 de 2022 en lo relacionado con la organización y funcionamiento de los Programas Locales de Justicia en Equidad. Este decreto establece las directrices específicas para la creación del acto administrativo, la estructura mínima del programa, las funciones del coordinador, y los mecanismos de articulación con los Sistemas Locales de Justicia (SLJ) y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). Es el decreto que operativiza los mandatos de la ley y debe ser aplicado de manera obligatoria por las entidades territoriales.

2.3 Operadores de justicia comunitaria y su soporte legal.

- a. Jueces de Paz. Ley 497 de 1999 - "Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento": Los jueces de paz son autoridades comunitarias elegidas popularmente que administran justicia en equidad. Su vinculación a los PLJE permite Integrar la Jurisdicción de Paz a la red local de justicia, respetando su autonomía e independencia, articular rutas de atención de conflictos entre jueces de paz, conciliadores en equidad y demás operadores comunitarios, y fortalecer el acceso a la justicia en los territorios, especialmente en zonas donde la justicia formal tiene limitada presencia:
 - Artículos 1° al 7°: Establecen los principios de la justicia de paz: tratamiento integral y pacífico de conflictos, equidad, eficiencia, oralidad, autonomía e independencia, gratuidad y garantía de derechos.
 - Artículo 8°: Define el objeto de la Jurisdicción de Paz: lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Artículo 9º: Determina la competencia de los jueces de paz para conocer conflictos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento, en cuantía no superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Artículo 14º: Los jueces de paz y de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad.
- b. Juntas de Acción Comunal. Ley 2166 de 2021 - "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", y el Decreto reglamentario 1501 de 2023:
- Artículo 50: Esta disposición fundamenta la integración de las Comisiones de Conciliación y Convivencia de los organismos comunales en los PLJE. El artículo reconoce a los organismos de acción comunal como operadores de justicia comunitaria. En particular, establece que las Comisiones de Conciliación y Convivencia de las Juntas de Acción Comunal (JAC) tienen la función de resolver conflictos comunitarios a través del diálogo, la mediación y la conciliación. La ley les otorga la potestad de gestionar pacíficamente los conflictos que surjan en el territorio, lo que las convierte en actores naturales y prioritarios para ser inscritos y articulados dentro del PLJE.
 - Importancia para el PLJE: Esta norma materializa el principio de articulación entre la justicia comunitaria y la estatal. Al inscribir a los delegados de estas comisiones en el PLJE, el ente territorial no solo reconoce su labor, sino que los integra a una red local de justicia, brindándoles acompañamiento, formación y la posibilidad de derivar casos a otras rutas de atención cuando sea necesario. La conciliación que realicen en el marco de sus funciones, si bien tiene un fundamento comunal, puede fortalecerse con el respaldo institucional del programa.
- c. Promotores de Comunitarios de Paz y Convivencia. Decreto 660 de 2018: Reglamenta la figura de los Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia (PCPC), reconociéndolos como actores clave en la promoción de la convivencia y la resolución pacífica de conflictos. Estos promotores, acreditados por el Ministerio de Justicia, son también operadores de justicia comunitaria que deben ser vinculados a los PLJE. Además, reconoce la mediación comunitaria como un método de resolución de conflictos de base comunitaria.
- d. Convivencia Escolar. Ley 1620 de 2014: Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Reconoce la figura de los mediadores escolares, quienes pueden ser parte del PLJE en lo que respecta a la resolución de conflictos en el ámbito educativo.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- e. Comités Convivencia Propiedad Horizontal Ley 675 de 2001: Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. Si bien sus comités de convivencia no están explícitamente incluidos en el estatuto de conciliación como conciliadores, sus delegados, en su rol de mediadores comunitarios, pueden inscribirse voluntariamente en el PLJE, tal como lo sugiere el documento base de lineamientos y la jurisprudencia conceptual sobre la materia.

3. Definición y alcance de los Programas Locales de Justicia en Equidad

Los Programas Locales de Justicia en Equidad, definidos en el artículo 78 de la Ley 2220 de 2022, atribuyen a las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, la responsabilidad de promover la convivencia pacífica y la resolución de conflictos en sus comunidades, a través del fomento, desarrollo y fortalecimiento del ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier otra forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En desarrollo de la misionalidad de los Programas Locales de Justicia en Equidad, estos deberán desplegar acciones de fomento, desarrollo, fortalecimiento, monitoreo y seguimiento de la justicia en equidad, las cuales se traducirán en nuevos ejercicios de implementación, en el fortalecimiento de los procesos existentes y la búsqueda de articulación efectiva entre la justicia comunitaria y en equidad y la oferta de justicia estatal.

Los entes territoriales de los municipios, distritos y departamentos estarán a cargo de la creación, funcionamiento y sostenibilidad de los PLJE. Para el efecto, los PLJE harán parte de su Política Pública de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y de sus Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

3.1 Programa Local de alcance departamental

El PLJE departamental tiene un rol promotor, articulador y de asistencia técnica frente a los municipios de su jurisdicción. Su labor se enfoca en crear condiciones habilitantes para que los municipios puedan implementar y fortalecer sus propios programas, respetando la autonomía municipal. Sus principales responsabilidades son:

- Promoción y difusión: Adelantar campañas y estrategias de comunicación a nivel departamental para dar a conocer la conciliación en equidad, la justicia de paz, la mediación comunitaria y las demás expresiones de justicia comunitaria, destacando su importancia para la convivencia y el acceso a la justicia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Asistencia técnica municipal: Brindar acompañamiento y orientación a los municipios del departamento para la creación, puesta en marcha y fortalecimiento de sus PLJE municipales, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Formación y capacitación: Gestionar y ofrecer espacios de formación para conciliadores en equidad, jueces de paz, mediadores comunitarios y demás operadores de justicia comunitaria, en articulación con el nivel nacional y las entidades educativas del departamento. En su rol de carácter regional, puede impulsar la implementación de procesos de formación más amplios, que permitan aumentar el alcance de la Conciliación en Equidad, apoyando la capacidad de los municipios, sin suplantar su labor de implementador territorial.
- Articulación interinstitucional: Promover la integración de los PLJE municipales con los demás actores del Sistema Local de Justicia (SLJ) a nivel departamental, así como con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) y otros instrumentos de planeación territorial.
- Seguimiento y monitoreo (Gestión de conocimiento): Consolidar la información reportada por los municipios sobre la operación de la justicia en equidad en el departamento, identificar buenas prácticas, desafíos comunes y necesidades de fortalecimiento, y remitir esta información al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Gestión de recursos y alianzas: Gestionar recursos del nivel departamental y establecer alianzas con universidades, sector privado y cooperación internacional para apoyar la sostenibilidad de los PLJE municipales.

El PLJE departamental no tiene relación directa con los operadores de justicia comunitaria (conciliadores, mediadores, etc.), salvo en aquellos municipios que no cuenten con PLJE municipal propio y el departamento asuma temporalmente dicha función, en cuyo caso deberá hacerlo siguiendo los lineamientos del nivel municipal.

3.2 Programa Local de alcance distrital:

Los distritos, por su complejidad administrativa y poblacional, pueden adoptar dos modelos de PLJE, según lo definan en su acto administrativo de creación:

- a. Modelo centralizado: Un único PLJE distrital que opera en todo el territorio del distrito, con sede principal y puntos de atención descentralizados en las diferentes localidades o comunas.
- b. Modelo descentralizado: Un PLJE distrital que actúa como coordinador general, y PLJE locales por cada comuna, localidad o área territorial que el distrito defina, los cuales operan de manera desconcentrada pero articulada con el nivel central.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



En ambos casos, las responsabilidades del PLJE distrital (y de sus instancias locales, cuando existan) son:

- Coordinación y articulación interna: Asegurar la articulación entre las diferentes localidades o comunas del distrito, y entre estas y las entidades distritales con competencia en justicia, seguridad y convivencia.
- Inscripción y registro de operadores: Llevar el registro actualizado de todos los operadores de justicia comunitaria del distrito (conciliadores en equidad, jueces de paz, delegados de comisiones de convivencia de JAC, mediadores comunitarios, promotores de paz, autoridades étnicas, etc.), garantizando que la inscripción se realice en la localidad o comuna donde el operador ejerce sus funciones.
- Fortalecimiento y formación: Diseñar y ejecutar, en coordinación con el nivel nacional, programas de formación continua, actualización y fortalecimiento de capacidades para los operadores de justicia comunitaria del distrito, con enfoque diferencial y territorial. Formación.
- Seguimiento y monitoreo: Hacer seguimiento a la actividad de los operadores inscritos, verificando el cumplimiento de los reportes periódicos, identificando necesidades y alertas, y tomando las medidas correctivas que correspondan en el marco de sus competencias. Evaluación.
- Gestión de casos y archivo (Gestión de conocimiento): Administrar el registro de actas de conciliación, mediación y demás actuaciones de justicia comunitaria que sean reportadas, garantizando su adecuado archivo, confidencialidad y remisión de información al Ministerio de Justicia y del Derecho cuando corresponda. Gestión de Conocimiento.
- Creación y apoyo a PACE: Garantizar las condiciones necesarias para que los conciliadores en equidad puedan prestar sus servicios, promoviendo la creación de Puntos de Atención de Conciliación en Equidad (PACE), y apoyando los que ya existen en las diferentes localidades o comunas (georreferenciándolos, apoyando su operación y articulándolos con la oferta institucional de justicia local).
- Articulación con el SLJ distrital: Integrar la justicia comunitaria al Sistema Local de Justicia del distrito, participando en sus instancias de coordinación y contribuyendo al diseño de rutas de atención de conflictos que vinculen a los operadores comunitarios.
- Promoción y divulgación: Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación y pedagogía social para dar a conocer la conciliación en equidad y las demás expresiones de justicia comunitaria, sus beneficios, alcances y formas de acceso, dirigidas a la ciudadanía en general y a actores estratégicos del territorio. Realizar eventos, ferias de justicia, jornadas de conciliación comunitaria y otras actividades de promoción que acerquen la justicia en equidad a la comunidad.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Estímulos locales: Promover estímulos de carácter local para los conciliadores en equidad, en temas de transporte, alimentación, subsidios o cualquier otro que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de estos voluntarios.

En los distritos que opten por el modelo descentralizado, los PLJE locales (por comuna o localidad) tendrán a su cargo la relación directa con los operadores de justicia comunitaria de su territorio, incluyendo la inscripción, el acompañamiento cotidiano, la recepción de reportes y la atención de necesidades específicas, bajo la coordinación y lineamientos del PLJE distrital.

3.3 Programa Local de carácter municipal

El PLJE municipal es el nivel más local y operativo de la estructura de justicia en equidad, pues es donde se materializa la relación directa con los operadores de justicia comunitaria y donde se presta el servicio a la ciudadanía. Todos los municipios del país deben contar con un PLJE municipal, el cual podrá ser creado y operado directamente por la alcaldía o, en municipios con limitada capacidad, a través de esquemas asociativos o con el apoyo del departamento.

Las responsabilidades del PLJE municipal son:

3.3.1 Inscripción y registro de operadores de justicia comunitaria

- Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción de todos los operadores de justicia comunitaria que operen en el municipio: conciliadores en equidad, jueces de paz, delegados de las Comisiones de Convivencia y Conciliación de las JAC, mediadores comunitarios, promotores comunitarios de paz y convivencia, autoridades étnicas, mediadores escolares, líderes religiosos reconocidos por su comunidad, y demás personas u organizaciones que desarrollen procesos de gestión pacífica de conflictos con reconocimiento comunitario.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de cada tipo de operador, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Mantener actualizado el registro municipal de operadores de justicia comunitaria, garantizando su publicidad y acceso a la información, en los términos de ley.
- Expedir constancias de inscripción a los operadores, las cuales serán necesarias para acceder a los beneficios, estímulos y programas de fortalecimiento previstos en la ley.
- Reportar semestralmente al Ministerio de Justicia y del Derecho el listado actualizado de operadores inscritos, a través de los mecanismos y plataformas que este disponga.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



3.3.2 Formación y acreditación de conciliadores en equidad

- Gestionar y coordinar, en articulación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y con las entidades educativas y de formación presentes en el territorio, los procesos de formación de nuevos conciliadores y conciliadoras en equidad.
- Apoyar la realización de prácticas requeridas en el marco del proceso de formación conciliadores en equidad.
- Participar en los procesos de evaluación y acreditación de los conciliadores en equidad, conforme a los lineamientos nacionales.
- Promover la formación de los demás operadores de justicia comunitaria en temas relacionados con resolución de conflictos, derechos humanos, enfoque diferencial y articulación con el sistema de justicia formal.

3.3.3 Creación, activación y apoyo a Puntos de Atención de Conciliación en Equidad (PACE)

- Promover la creación de PACE, y apoyar los que ya existen, georreferenciándolos, apoyando su operación y articulándolos con la oferta institucional de justicia local.
- Apoyar la dotación, funcionamiento y sostenimiento básico de los PACE, garantizando condiciones dignas para la atención a la ciudadanía y para la labor de los operadores.
- Identificar, en concertación con los operadores de justicia comunitaria y las comunidades, los lugares estratégicos para la instalación de PACE en el municipio, tanto en el área urbana (barrios, comunas, localidades) como en el área rural (corregimientos, veredas, resguardos, consejos comunitarios).
- Gestionar la adecuación de espacios físicos para los PACE, que pueden ser: Casas de Justicia, Centros de Convivencia Ciudadana, sedes de Juntas de Acción Comunal, infraestructura de autoridades étnicas, sedes de organizaciones sociales, o infraestructura de uso exclusivo para la justicia en equidad, entre otros.
- Georreferenciar los PACE y mantener actualizada esta información para su divulgación a la ciudadanía y su reporte al nivel nacional.

3.3.4 Coordinación, seguimiento y orientación de operadores

- Realizar acompañamiento permanente a los operadores de justicia comunitaria inscritos, brindándoles orientación sobre el marco normativo, los procedimientos aplicables, las rutas de derivación de casos, los protocolos de actuación.
- Hacer seguimiento a la actividad de los operadores, verificando el cumplimiento de los reportes periódicos y la calidad de la gestión de conflictos.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Identificar necesidades de fortalecimiento de los operadores y gestionar, ante las instancias competentes, las acciones de formación, asesoría o apoyo que se requieran.
- Promover espacios de encuentro, intercambio de experiencias y reflexión conjunta entre los distintos operadores de justicia comunitaria del municipio, fortaleciendo el tejido comunitario y la construcción colectiva de saberes.
- Atender y resolver, en primera instancia, las inquietudes, quejas o sugerencias que se presenten en relación con la actuación de los operadores de justicia comunitaria, en el marco de sus competencias.

3.3.5 Registro, archivo y gestión de conocimiento

- Administrar el registro municipal de actas de conciliación en equidad y de los acuerdos derivados de otras formas de justicia comunitaria que sean reportados por los operadores, garantizando su adecuado archivo, conservación y confidencialidad.
- Llevar estadísticas actualizadas sobre la gestión de conflictos por parte de los operadores de justicia comunitaria: número de casos atendidos, tipos de conflicto, acuerdos logrados, derivaciones realizadas, entre otros indicadores.
- Generar informes periódicos de gestión y reportarlos al Programa de Justicia Departamental con copia al Ministerio de Justicia y del Derecho a través de los mecanismos establecidos. No obstante, el Ministerio de Justicia y del Derecho contará con la facultad de solicitar la información que requiera a los Programas de Justicia en Equidad de los diferentes niveles.
- Sistematizar y documentar buenas prácticas, lecciones aprendidas y casos exitosos de justicia comunitaria en el municipio, contribuyendo a la gestión del conocimiento a nivel local y nacional.
- Identificar las principales dinámicas de conflicto en el territorio y las necesidades de justicia de la población, para orientar la política pública local y las acciones de fortalecimiento.

3.3.6 Derivación y articulación con la oferta institucional de justicia

- Establecer rutas claras de derivación de casos entre los operadores de justicia comunitaria y las instituciones del sistema de justicia formal (comisarías de familia, personerías, fiscalía, defensa pública, centros de conciliación, etc.), cuando el caso supere la competencia de la justicia comunitaria o requiera atención especializada.
- Participar activamente en el Sistema Local de Justicia (SLJ) del municipio, integrando la justicia comunitaria a las estrategias de coordinación interinstitucional y a las rutas de atención de conflictos.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Promover acuerdos y alianzas con universidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y otros actores, para fortalecer la justicia comunitaria y generar sinergias que beneficien a la comunidad.

3.3.7 Fomento y promoción de la justicia en equidad

- Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación y pedagogía social para dar a conocer la conciliación en equidad y las demás expresiones de justicia comunitaria, sus beneficios, alcances y formas de acceso, dirigidas a la ciudadanía en general y a actores estratégicos del territorio.
- Realizar eventos, ferias de justicia, jornadas de conciliación comunitaria y otras actividades de promoción que acerquen la justicia en equidad a la comunidad.
- Sensibilizar a las autoridades locales, sectores productivos, organizaciones sociales y comunidad en general sobre la importancia de la justicia comunitaria para la convivencia pacífica y el acceso a la justicia.

3.3.8 Gestión de incentivos y estímulos

- Identificar y gestionar, en coordinación con el nivel departamental y nacional, la aplicación de los incentivos y estímulos previstos en la ley para los operadores de justicia comunitaria, tales como reconocimientos, formación gratuita, subsidios de vivienda, acceso a programas de bienestar, entre otros.
- Impulsar que se establezcan estímulos de carácter local para los conciliadores en equidad, en temas de transporte, alimentación, subsidios o cualquier otro que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de estos voluntarios.
- Promover, a nivel local, el reconocimiento público de la labor de los operadores de justicia comunitaria, destacando su contribución a la convivencia y la paz territorial.

4. Requisitos y criterios para la creación de Programas Locales de Justicia en Equidad.

4.1 Creación de acto administrativo

Todo PLJE deberá ser creado formalmente a través de un acto administrativo expedido por la autoridad territorial competente. Dicho acto podrá adoptar la forma de decreto (nivel municipal o distrital), acuerdo (cuando requiera aprobación del concejo) o resolución, según lo dispuesto en la ley. Deben operar como una instancia de articulación y coordinación, encargada de construir acciones conjuntas con diferentes actores en el territorio para garantizar la atención efectiva de los conflictos, establecer la participación de actores clave,

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



como las dependencias departamentales, las alcaldías municipales, organizaciones comunitarias y operadores de justicia.

El acto administrativo de creación debe contener los siguientes elementos:

a. Denominación del programa

"Programa Local de Justicia en Equidad de [nombre del municipio/distrito/departamento]".

b. Fundamento jurídico

Mención expresa de la Ley 2220 de 2022, el Decreto 042 de 2026 y las demás normas que soportan su creación.

c. Objeto y funciones

Descripción clara del propósito del programa y las funciones que desarrollará, conforme a los lineamientos del presente documento.

d. Adscripción

Determinación de la dependencia a la cual estará adscrito el programa (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, o la que cumpla funciones afines en la estructura territorial).

e. Coordinación

Designación del coordinador del programa, o facultad para que sea designado posteriormente por la autoridad competente. Se podrá optar por que el coordinador del SLJ (si existe) asuma esta función.

f. Articulación con el PISCC y otros instrumentos de planeación (énfasis especial)

El acto administrativo deberá establecer de manera explícita y vinculante la articulación del PLJE con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del municipio o departamento. Esta articulación implicará:

- Incorporación en el diagnóstico: El PLJE deberá nutrirse del diagnóstico de conflictividad y convivencia contenido en el PISCC para orientar sus acciones.
- Alineación de objetivos: Las metas y estrategias del PLJE deben estar alineadas con los objetivos específicos del PISCC en materia de convivencia y acceso a la justicia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Participación en la implementación: El PLJE será considerado como un ejecutor clave de las acciones del PISCC relacionadas con la gestión pacífica de conflictos y el fortalecimiento de la justicia comunitaria.
- Seguimiento conjunto: Los indicadores del PLJE deberán integrarse a los sistemas de monitoreo y evaluación del PISCC, permitiendo medir su contribución a la seguridad y convivencia del territorio.
- Acceso a recursos: La inclusión del PLJE en el PISCC deberá contemplar la asignación de recursos del orden nacional, departamental y municipal destinados a la seguridad y convivencia, con el propósito de garantizar su sostenibilidad financiera.

Adicionalmente, el acto administrativo deberá ordenar la articulación del PLJE con:

- El Plan de Desarrollo Territorial, asegurando que el programa cuente con respaldo programático y presupuestal en los planes cuatrienales.
- El Sistema Local de Justicia (SLJ), cuando exista, o si no existe, se sentarán las bases para su creación.
- Los Centros de Conciliación de Entidades Públicas, Casas de Justicia, Centros de Convivencia y demás oferta institucional de justicia presente en el territorio.
- Las organizaciones y redes comunitarias y sociales que desarrollan acciones de justicia en equidad y veeduría ciudadana.
- El Programa Nacional de Justicia en Equidad, y en el caso de los programas distritales y municipales, con el programa departamental que corresponda según su ubicación.

g. Recursos

Indicación de las fuentes de financiación y recursos destinados al programa, con especial énfasis en los recursos provenientes del PISCC, del presupuesto general de la entidad y de posibles alianzas o cooperación.

4.2 Estructura institucional mínima

El PLJE deberá contar con una estructura institucional que le permita cumplir sus objetivos. Esta estructura incluye:

a. Adscripción estratégica

El programa podrá estar adscrito a:

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Secretaría de Paz y Derechos Humanos.
- Cualquier otra dependencia que, por su naturaleza, tenga competencias en justicia, convivencia o seguridad.

Criterio clave: La adscripción deberá garantizar que el programa tenga relación directa con la instancia responsable del PISCC, para facilitar la articulación y el acceso a recursos.

b. Coordinador del programa

Se deberá designar un coordinador competente en los asuntos de justicia comunitaria y en equidad, quien será el responsable de orientar y gestionar el PLJE. Sus funciones mínimas serán:

- Liderar la planeación, ejecución y seguimiento del programa.
- Representar al PLJE ante las autoridades locales, el SLJ y otras instancias.
- Coordinar la inscripción y actualización del registro de operadores.
- Promover la articulación con actores institucionales y comunitarios.
- Gestionar los recursos necesarios para la operación.
- Reportar al Ministerio de Justicia y del Derecho la información requerida.
- Garantizar la articulación efectiva con el PISCC, participando en las instancias de seguimiento y reportando los avances del PLJE en el marco de la política de seguridad y convivencia.
- Realizar acompañamiento a la justicia en equidad y justicias comunitarias que hacen parte del PLJE.
- Participar en los procesos de formación y asesorías técnicas determinadas desde el Programa nacional de Justicia en Equidad.

El coordinador podrá ser la misma persona designada para coordinar el SLJ, cuando las condiciones del municipio así lo permitan, para garantizar eficiencia y coherencia en la articulación.

c. Órgano de dirección

Se recomienda la conformación de un órgano de dirección o comité del PLJE, integrado por:

- El/la coordinador(a) del programa.
- Representantes de las dependencias territoriales con competencia en justicia, gobierno y convivencia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Representantes de los operadores de justicia comunitaria inscritos (conciliadores, jueces de paz, promotores, mediadores, autoridades étnicas, etc.).
- Representantes de instituciones del SLJ (Personería, Comisarías, Inspecciones, Fiscalía, etc.), cuando sea pertinente.
- Un representante de la instancia responsable del PISCC, para garantizar la articulación permanente.
- Este órgano sesionará periódicamente para evaluar la marcha del programa, definir lineamientos locales y promover la articulación.

4.3 Recursos para la operación

La entidad territorial deberá garantizar los recursos necesarios para el funcionamiento del PLJE, conforme a su disponibilidad presupuestal. Estos recursos podrán destinarse a:

- Recursos humanos: Coordinador, personal de apoyo, judicantes, practicantes o pasantes.
- Recursos físicos: Sede o espacio de funcionamiento, puntos de atención (PACE), mobiliario, equipos.
- Recursos logísticos: Fotocopias, papelería, comunicaciones, desplazamiento de operadores, alimentación en jornadas de trabajo comunitario.
- Recursos de formación: Talleres, cursos, materiales pedagógicos para operadores.
- Recursos de promoción: Campañas de difusión, material comunicativo, eventos comunitarios.

Estos recursos deberán estar previstos en el Plan de Desarrollo y en el presupuesto anual de la entidad territorial, y ser priorizados en el marco de la ejecución del PISCC, dada la contribución del PLJE a los objetivos de convivencia y seguridad ciudadana.

4.4 Diagnóstico y línea base

Antes de la puesta en marcha del PLJE, se deberá realizar diagnóstico territorial que permita:

- Identificar los operadores de justicia comunitaria existentes (activos e inactivos).
- Conocer las dinámicas de conflicto y las necesidades de justicia de la población.
- Mapear la oferta institucional de justicia en el territorio.
- Identificar espacios potenciales para PACE.
- Determinar el estado de implementación de la conciliación en equidad en el municipio de acuerdo con los momentos establecidos en el artículo 80 de la ley 2220 de 2022.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



Este diagnóstico debe nutrirse del diagnóstico del PISCC y, a su vez, aportar información para su actualización.

4.5 Plan de trabajo

El PLJE deberá contar con un plan de trabajo que oriente su implementación y operación. Dicho plan incluirá:

- Objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- Acciones concretas de fomento, fortalecimiento, seguimiento y articulación.
- Cronograma de actividades.
- Responsables.
- Indicadores de gestión e impacto.
- Estrategia de sostenibilidad.

El plan de trabajo deberá estar explícitamente alineado con el PISCC, el Plan de Desarrollo territorial y los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.6 Escenarios según la existencia de conciliadores en equidad

La implementación del PLJE deberá adaptarse a las condiciones reales del territorio en materia de conciliación en equidad:

- a. Cuando el municipio cuenta con conciliadores en equidad acreditados y activos
 - Se procederá a la inscripción de estos conciliadores en el PLJE.
 - Se verificará su situación (actividad, ubicación, disposición a seguir ejerciendo).
 - Se articularán con los demás operadores de justicia comunitaria.
 - Se definirán estrategias de fortalecimiento y seguimiento.
- b. Cuando el municipio no cuenta con conciliadores en equidad acreditados y/o activos
 - El PLJE impulsará procesos de implementación para nombrar conciliadores en equidad, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 80 de la ley 2220 de 2022 y en aplicación del decreto 0042 de enero de 2026.
 - Para ello, debe gestionar alianzas con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el departamento, universidades o entidades formadoras.
 - Mientras se forman los conciliadores, el PLJE promoverá otras expresiones de justicia comunitaria (mediación comunitaria, comisiones de convivencia y

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



conciliación, promotores comunitarios, jueces de paz, etc.) como respuesta inmediata a las necesidades de la comunidad.

c. Cuando el municipio tiene conciliadores formados pero inactivos

- El PLJE debe realizar acciones de reactivación: convocatorias, actualización de datos, formación complementaria, incentivos para motivar su reincorporación.
- Se podrá vincular a los conciliadores inactivos que manifiesten interés y cumplan requisitos, ofreciéndoles acompañamiento y mentoría.
- Elaborar un documento de balance o de evaluación del estado de la conciliación en el municipio.
- Avanzar en un nuevo proceso de implementación de la conciliación en equidad.

4.7 Vinculación con instrumentos de planeación y política pública

El PLJE deberá articularse con los siguientes instrumentos:

- Plan de Desarrollo Territorial: El programa deberá estar incluido en las metas y estrategias del plan de desarrollo, con indicación de recursos y responsables.
- Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC): Se garantizará que las acciones del PLJE estén alineadas con los objetivos y estrategias del PISCC, y que el programa sea considerado en su formulación, ejecución y seguimiento. El PLJE deberá reportar sus avances como parte de la implementación del PISCC.
- Sistema Local de Justicia (SLJ): El PLJE hará parte del SLJ, participando activamente en sus instancias y contribuyendo al diseño de rutas integradas de atención de conflictos.
- Otros programas de justicia: Se buscará la articulación con Casas de Justicia, Centros de Conciliación de entidades públicas, Centros de Convivencia y demás oferta institucional de justicia presente en el territorio.
- Crear criterios para el relacionamiento de los programas en las distintas escalas: local, departamental, nacional.

4.8 Registro y reporte al Ministerio

Una vez creado el PLJE, la entidad territorial deberá:

- Registrar el programa ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los mecanismos que este disponga.
- Reportar el acto administrativo de creación, el plan de trabajo y la información del coordinador designado.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Actualizar anualmente la información del programa y reportar los avances en su implementación, incluyendo los resultados de la articulación con el PISCC.

5. De los operadores comunitarios y los requisitos para su inclusión en los Programas Locales de Justicia en Equidad.

5.1 Operadores de justicia comunitaria

De conformidad con la Ley 2220 de 2022, los Programas Locales de Justicia en Equidad (PLJE) deberán integrar a todas las personas e instancias que ejercen justicia comunitaria en el territorio. Esta integración se realiza mediante la inscripción voluntaria, sin que ello modifique la naturaleza o efectos jurídicos de sus actuaciones. A continuación, se describen los principales operadores que pueden hacer parte del PLJE:

- Conciliadores en Equidad. Autoridades comunitarias formadas y acreditadas ante la máxima autoridad judicial del municipio o distrito. Sus audiencias producen actas de conciliación que producen efectos jurídicos: mérito ejecutivo y efecto de cosa juzgada. Deben inscribirse en el PLJE del municipio donde ejercen.
- Jueces de Paz. Particulares elegidos popularmente para administrar justicia en equidad, conforme a la Ley 497 de 1999. Resuelven conflictos comunitarios mediante acuerdos y decisiones en equidad, basadas en los criterios de justicia propios de la comunidad.
- Comisiones de Convivencia y Conciliación de las Juntas de Acción Comunal (JAC). Reconocidas por el artículo 50 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 86 de la Ley 2220 de 2022 como operadores de justicia comunitaria. Sus delegados, designados por la respectiva JAC, se inscriben en el PLJE para ejercer funciones de mediación y, si están acreditados, conciliación en equidad.
- Comités de Convivencia de Propiedad Horizontal. De conformidad con la Ley 675 de 2001 y el Plan Decenal de Justicia, los conjuntos residenciales pueden inscribir a los delegados de sus comités de convivencia ante el PLJE, quienes actuarán como mediadores comunitarios.
- Autoridades étnicas. En territorios con presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, sus autoridades

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- tradicionales (cabildos, consejos comunitarios, etc.) podrán inscribirse en el PLJE, previa decisión autónoma de su comunidad y respetando plenamente su jurisdicción especial (artículo 246 de la Constitución).
- Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia (PCPC). Líderes sociales acreditados por el Ministerio de Justicia y del Derecho conforme al Decreto 660 de 2018. Actúan como mediadores comunitarios y orientadores en rutas de acceso a la justicia.
 - Mediadores comunitarios. Personas reconocidas por su comunidad para intervenir en la resolución de conflictos, sin necesidad de acreditación formal (título o certificado que le acredite su conocimiento o capacidad). Se inscriben voluntariamente y sus acuerdos no tienen mérito ejecutivo ni efecto de cosa juzgada. Son postulados por la comunidad.
 - Mediadores escolares. Integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres) que, conforme a la Ley 1620 de 2014, participan en la resolución de conflictos escolares. Pueden inscribirse previa designación de la institución educativa.
 - Líderes religiosos. Personas pertenecientes a comunidades de fe que, por su reconocimiento comunitario, intervienen en la resolución de conflictos. Deben ser postulados por su comunidad y, si no están acreditados como conciliadores, actúan como mediadores comunitarios.
 - Otras organizaciones y líderes comunitarios. Organizaciones sociales, campesinas, de mujeres, jóvenes, víctimas, y líderes con reconocimiento en la gestión pacífica de conflictos, podrán inscribirse en el PLJE a través de sus delegados.

5.2 Identificación de actores

La identificación de los actores de justicia comunitaria es el punto de partida para la adecuada integración del Programa Local de Justicia en Equidad (PLJE). Sin un conocimiento preciso y actualizado de quiénes son, dónde están y cómo operan las personas y organizaciones que gestionan conflictos en el territorio, el programa carecerá de legitimidad, pertinencia y capacidad de articulación.

Este proceso de identificación debe realizarse con un enfoque participativo, territorial y diferencial, reconociendo que la justicia comunitaria no siempre se ajusta a formatos institucionales predefinidos, sino que responde a dinámicas propias de cada comunidad. A continuación, se presentan los lineamientos para identificar tanto a los conciliadores en equidad formalmente acreditados, como a las demás expresiones de justicia comunitaria que operan en el territorio.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



5.2.1 Identificación de Conciliadores en Equidad

Los conciliadores en equidad son autoridades comunitarias que administran justicia con fundamento en los principios de equidad, conforme a los valores, prácticas sociales y referentes culturales propios de su comunidad, y con respeto por los límites y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano. Para el ejercicio de esta función, estas personas han cursado un proceso de formación y obtuvieron acreditación ante la autoridad judicial competente, de tal manera que cuentan con un acto formal de nombramiento que habilita el ejercicio de la conciliación en equidad.

No obstante, en distintos municipios se identifican conciliadores en equidad que, pese a haber cumplido en su momento los requisitos de postulación comunitaria, formación y nombramiento, no ejercen actualmente la función conciliatoria. Esta situación obedece a circunstancias como fallecimiento, cambio de lugar de residencia, desvinculación voluntaria, imposibilidad de establecer contacto o ausencia prolongada de actividad conciliadora.

Con el fin de asegurar la actualización del registro de conciliadores en equidad y fortalecer la operatividad del Programa Local de Justicia en Equidad, se recomienda adoptar el siguiente procedimiento de verificación, actualización y depuración del listado, el cual permita identificar a las personas que mantienen disponibilidad real para el ejercicio de la función en el territorio.

a. Consulta de fuentes documentales disponibles

- Registros históricos del programa de conciliación en equidad: Revisar los archivos físicos o digitales que repose en la alcaldía, la personería, la casa de justicia o el centro de convivencia, donde se haya llevado el registro de las formaciones realizadas, las actas de nombramiento y las comunicaciones con conciliadores.
- Bases de datos del Ministerio de Justicia y del Derecho: Solicitar al nivel nacional la información disponible sobre conciliadores en equidad formados y acreditados en el distrito o municipio, incluyendo fechas de formación, datos de contacto históricos y novedades reportadas.
- Actas de nombramiento ante autoridad judicial: Consultar en los despachos judiciales (juzgados promiscuos, civiles municipales, etc.) los registros de los nombramientos de conciliadores en equidad realizados en el distrito o municipio.
- Convenios con universidades y centros de formación: Identificar, a través de las instituciones, organizaciones o entidades que hayan realizado o apoyado procesos de implementación en el distrito o municipio, los listados de personas certificadas.

b. Depuración y validación en territorio

Una vez recopilada la información documental, se debe proceder a su depuración y validación mediante trabajo de campo:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Cruce con bases de datos oficiales: Verificar, cuando sea posible, si las personas registradas se encuentran vivas y aún residen en el municipio, a través de consultas en registraduría, Sisbén o bases de datos de programas sociales.
- Visitas y recorridos territoriales: Realizar visitas a los barrios, veredas y comunidades donde se tenga reporte de que habitaban los conciliadores, con el apoyo de líderes comunitarios, Juntas de Acción Comunal o autoridades locales, para confirmar su presencia actual y disposición a vincularse.
- Convocatoria pública: Emitir una invitación abierta a través de medios comunitarios (perifoneo, emisora local, redes sociales, carteleras comunitarias) dirigida a todas las personas que hayan sido formadas como conciliadores en equidad, para que se acerquen al PLJE a actualizar sus datos y manifestar su interés de seguir vinculados.
- Entrevistas con actores clave: Dialogar con personeros, jueces, secretarios de gobierno, líderes comunales y otros conocedores de la dinámica local, para identificar a los conciliadores que realmente están activos o tienen reconocimiento comunitario.

c. Definición de criterios para la inscripción

No todas las personas que aparecen en los registros históricos deben ser automáticamente inscritas en el PLJE. Se sugiere aplicar los siguientes criterios para determinar quiénes serán incorporados:

- Voluntad expresa de participar: La persona debe manifestar por escrito o mediante comunicación directa su interés de inscribirse en el PLJE y de ejercer o reactivar su labor como conciliador en equidad.
- Disponibilidad y ubicación actual: La persona debe residir en el municipio y estar en disposición de conocer casos en el territorio para el cual fue acreditada como conciliador en equidad.
- Reconocimiento comunitario: Se valorará positivamente si la persona es reconocida por su comunidad como alguien que contribuye a la convivencia, aunque no haya ejercido formalmente la conciliación.
- Actualización de conocimientos: Quienes hayan sido formados hace más de cinco años y no hayan ejercido, podrán ser invitados a participar en procesos de actualización o reinducción antes de ser inscritos plenamente.
- Verificación de inhabilidades o incompatibilidades: Confirmar que la persona no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en la ley para ejercer como conciliador en equidad.

d. Manejo de casos especiales

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Conciliadores fallecidos o trasladados: Depurarlos del registro activo, pero mantener la información en un archivo histórico para efectos de memoria institucional y estadística.
- Conciliadores inactivos, pero con potencial: Aquellos que no han ejercido, pero manifiestan interés y cuentan con reconocimiento comunitario, podrán ser vinculados gradualmente, con acompañamiento y mentoría de conciliadores con experiencia.
- Conciliadores que ya no cumplen requisitos: Si se identifica que alguna persona incurrió en inhabilidad, se deberá informar a la autoridad competente y excluirla del registro.

5.2.2 Identificación de otras expresiones de justicia comunitaria

Además de los conciliadores en equidad, en los territorios existen múltiples actores y prácticas de justicia comunitaria que, aunque no siempre están formalizados ante el Estado, gozan de legitimidad y reconocimiento por parte de las comunidades. Identificarlos es fundamental para integrarlos al PLJE y potenciar su labor. Para ello, se propone:

a. Mapeo participativo de actores comunitarios

- Talleres comunitarios: Realizar encuentros en diferentes zonas del distrito o municipio (urbanas y rurales) con líderes, organizaciones sociales, Juntas de Acción Comunal, asociaciones de vecinos, grupos de mujeres, jóvenes, etc., para identificar colectivamente quiénes son las personas o instancias a las que la comunidad recurre para resolver sus conflictos.
- Cartografía social: Emplear herramientas como mapas parlantes, donde los participantes ubiquen en el territorio los lugares donde opera la justicia comunitaria (sedes comunales, casas de líderes, espacios sagrados, etc.) y los nombres de quienes ejercen estos roles.
- Entrevistas a profundidad: Dialogar con actores estratégicos (párrocos, profesores, médicos tradicionales, autoridades étnicas, etc.) para obtener información detallada sobre las dinámicas de justicia comunitaria en cada sector.

b. Tipos de actores a identificar

El PLJE debe prestar especial atención a las siguientes expresiones de justicia comunitaria:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Tipo de operador	Características	Cómo identificarlos
Jueces de paz y de reconsideración	Elegidos popularmente, administran justicia en equidad en su comunidad.	Consultar registros de la elección en la alcaldía, gobernación o personería; validar con comunidades si están activos.
Comisiones de Conciliación y Convivencia de JAC	Delegados de las Juntas de Acción Comunal, reconocidos por la Ley 2166 de 2021.	Solicitar a cada JAC del municipio la identificación de los miembros de su Comisión; verificar su formación y funciones.
Autoridades étnicas	Autoridades tradicionales de pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y ROM.	Establecer contacto con los cabildos, consejos comunitarios o autoridades tradicionales; respetar sus procedimientos internos de designación.
Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia (PCPC)	Acreditados por el Ministerio de Justicia según Decreto 660 de 2018.	Consultar bases de datos del Ministerio; contactar a través de las organizaciones sociales con las que trabajan.
Mediadores comunitarios	Personas reconocidas por su comunidad para mediar en conflictos, sin acreditación formal.	Identificarlos a través de talleres comunitarios y referencias de líderes; validar su legitimidad con la comunidad.
Mediadores escolares	Docentes, estudiantes o padres de familia que intervienen en conflictos escolares.	Contactar a las instituciones educativas y solicitar la identificación de sus equipos de convivencia o mediación.
Líderes religiosos	Pastores, sacerdotes, rabinos, líderes espirituales que intervienen en conflictos comunitarios.	Identificarlos a través de las redes de iglesias, templos o lugares de culto; validar con la comunidad su rol conciliador.
Comités de Convivencia de Propiedad Horizontal	Delegados de conjuntos residenciales que atienden conflictos de convivencia.	Contactar a las administraciones de los conjuntos; solicitar la identificación de los miembros del comité.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Tipo de operador	Características	Cómo identificarlos
Organizaciones sociales y campesinas	Grupos de mujeres, jóvenes, campesinos, víctimas, etc., que desarrollan procesos de resolución de conflictos.	Mapear organizaciones sociales del municipio; indagar sobre sus prácticas de gestión de conflictos.

c. Criterios para determinar la legitimidad y funcionalidad

No basta con identificar actores; es necesario establecer si realmente son reconocidos por la comunidad y si su labor en la resolución de conflictos es efectiva. Para ello, se sugiere aplicar los siguientes criterios:

- Reconocimiento comunitario: La comunidad identifica a esa persona o instancia como alguien a quien acudir cuando hay conflictos.
- Trayectoria y permanencia: Ha ejercido su labor durante un tiempo significativo y no es una figura coyuntural o temporal.
- Aceptación de sus decisiones: Los acuerdos o recomendaciones que produce en la resolución de conflictos suelen ser acatados por las partes.
- Imparcialidad y respeto: Es percibido como alguien que actúa con equidad, sin favorecer a ninguna de las partes.
- Arraigo territorial: Vive en la comunidad y conoce su realidad, dinámicas y conflictos.
- Voluntad de articulación: Manifiesta interés en vincularse al PLJE y en trabajar coordinadamente con otras instancias de justicia.

d. Estrategias para llegar a actores difusos o invisibilizados

Algunas expresiones de justicia comunitaria pueden no ser visibles a simple vista, especialmente en contextos de conflicto, estigmatización o exclusión. Para llegar a ellas, se recomienda:

- Trabajo con redes comunitarias: Apoyarse en organizaciones de base, líderes sociales y redes de confianza que puedan servir de puente con actores que prefieren mantenerse en un perfil bajo.
- Enfoque de género y generacional: Prestar especial atención a mujeres, jóvenes y personas mayores que puedan ejercer roles de justicia comunitaria no formalizados.
- Acercamiento respetuoso a comunidades étnicas: A través de sus autoridades legítimas y siguiendo los protocolos de relacionamiento intercultural, sin pretender imponer lógicas institucionales.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Estrategias de comunicación incluyente: Utilizar lenguas nativas, formatos accesibles y canales comunitarios para convocar a actores diversos.

5.2.3 Procedimiento para la identificación sistemática

Con el fin de garantizar un proceso ordenado y participativo, se propone el siguiente procedimiento para la identificación de actores:

a. Fase preparatoria

- Designar un equipo responsable dentro del PLJE para liderar la identificación.
- Recopilar toda la información documental disponible (listados, actas, bases de datos).
- Elaborar un plan de trabajo con cronograma, recursos y metodologías.

b. Fase de convocatoria y sensibilización

- Realizar una campaña de comunicación para informar a la comunidad sobre el PLJE y la importancia de identificar a los operadores de justicia comunitaria.
- Convocar a organizaciones sociales, JAC, autoridades étnicas y líderes a participar en el proceso.

c. Fase de recolección de información

- Aplicar las herramientas previstas: talleres, entrevistas, cartografía social, revisión documental.
- Registrar la información en un formato unificado que permita su sistematización.

d. Fase de validación y depuración

- Contrastar la información recolectada con las comunidades y actores clave.
- Aplicar los criterios de legitimidad y funcionalidad definidos.
- Identificar vacíos o actores no contactados y diseñar estrategias complementarias.

e. Fase de registro y comunicación

- Inscribir a los actores validados en el PLJE, conforme al procedimiento establecido.
- Comunicar a la comunidad los resultados del proceso y los pasos siguientes.
- Remitir la información al Ministerio de Justicia y del Derecho, según los lineamientos nacionales.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



5.2.4 Inscripción al programa

La inscripción en el Programa Local de Justicia en Equidad (PLJE) constituye el acto formal mediante el cual los operadores de justicia comunitaria se vinculan al programa, adquieren los derechos y beneficios previstos en la ley, y asumen las obligaciones derivadas de su pertenencia al mismo. Este proceso debe ser sencillo, accesible y respetuoso de las particularidades de cada tipo de operador, garantizando que todos los actores legítimos de justicia comunitaria presentes en el territorio puedan integrarse al PLJE sin barreras injustificadas.

A continuación, se desarrollan los lineamientos para la inscripción de los diferentes tipos de operadores, los procedimientos aplicables, los requisitos, los plazos y las obligaciones derivadas de la inscripción.

a. Principios rectores de la inscripción

- **Voluntariedad:** La inscripción en el PLJE es un acto voluntario para los operadores de justicia comunitaria. Ninguna persona u organización puede ser obligada a inscribirse, aunque se espera que el PLJE realice las acciones de promoción necesarias para motivar su vinculación.
- **Gratuidad:** El proceso de inscripción no puede generar costos para los operadores. El PLJE debe asumir los gastos administrativos asociados.
- **Inclusión y diversidad:** El PLJE debe garantizar que todos los tipos de operadores de justicia comunitaria presentes en el territorio (conciliadores en equidad, jueces de paz, JAC, autoridades étnicas, mediadores comunitarios, etc.) tengan la posibilidad de inscribirse, sin discriminación alguna.
- **Reconocimiento de la autonomía:** La inscripción no implica subordinación de los operadores al PLJE ni modifica la naturaleza, alcance o efectos jurídicos de sus actuaciones, los cuales se rigen por sus propias normas. El PLJE actúa como instancia de articulación, apoyo y fortalecimiento.
- **Actualización permanente:** El registro de inscritos debe mantenerse actualizado, reflejando los cambios en la composición de los operadores (nuevas inscripciones, renovaciones, novedades, desvinculaciones).

b. Procedimiento general de inscripción

El PLJE debe establecer un procedimiento claro y público para la inscripción de operadores, que como mínimo contemple las siguientes etapas:

- **Solicitud de inscripción:** El operador o su representante legal (en el caso de organizaciones) presenta una solicitud formal ante el PLJE, acompañada de los

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

documentos que acrediten su calidad y el cumplimiento de los requisitos aplicables.

- Recepción y verificación: El PLJE recibe la solicitud, verifica que esté completa y que la documentación aportada sea suficiente. En caso de faltantes, se otorga un plazo razonable para su subsanación.
- Valoración de requisitos: El PLJE verifica el cumplimiento de los requisitos específicos para cada tipo de operador (ver numeral 5.c.3). Esta verificación debe realizarse con criterios objetivos y en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- Acto de inscripción: Una vez verificados los requisitos, el PLJE procede a inscribir al operador, asignándole un número único de registro y expidiendo la constancia respectiva. Esta constancia debe indicar la fecha de inscripción y la fecha de vencimiento (para los casos en que aplique renovación).
- Comunicación al Ministerio: El PLJE reporta la nueva inscripción al Ministerio de Justicia y del Derecho a través de los mecanismos y plataformas dispuestos para tal fin, dentro de los plazos establecidos.
- Publicación y divulgación: El PLJE mantendrá actualizado un listado público de los operadores inscritos, garantizando el acceso a la información a la ciudadanía y a las instituciones, en los términos de la ley.

5.2.5 Requisitos específicos por tipo de operador

Cada tipo de operador de justicia comunitaria tiene requisitos particulares para su inscripción, los cuales se detallan a continuación:

a. Conciliadores en Equidad

Requisito	Descripción	Documentos acreditación
Formación y acreditación	Haber sido nombrado como conciliador en equidad, conforme a la Ley 2220 de 2022 y normas concordantes.	Copia del acuerdo, acta o resolución de nombramiento expedida por la autoridad judicial competente.
Nombramiento	Haber sido nombrado como conciliador en equidad por autoridad judicial del municipio.	Copia del acta de nombramiento.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documentos acreditación
Residencia en el municipio	Residir en el municipio donde ejercerá sus funciones.	El coordinador del PLJE se encargará de verificar que el conciliador efectivamente está domiciliado en el municipio.
Inscripción previa (para renovaciones)	Para renovaciones, haber cumplido con las obligaciones de reporte y actualización del período anterior.	Constancia de cumplimiento de reportes (si aplica).
Ausencia de inhabilidades	No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad previstas en la ley.	El Coordinador del PLJE se encargará de la verificación de que el CE no se encuentra inmerso en inhabilidades.

Particularidades:

- El conciliador en equidad solamente puede ejercer su labor en el municipio en el que se encuentra acreditado y, por tanto, debe inscribirse en el PLJE de ese municipio.
- Los conciliadores/as en equidad deberán inscribirse en el PLJE que les corresponda una vez este sea creado en su territorio y estará sujeto a las disposiciones que hagan parte de su marco reglamentario.
- La atención de casos en la conciliación en equidad deberá ser llevada a cabo en el escenario del PLJE en el que esté inscrito el conciliador/a, es decir, que para poder operar es necesario que esté inscrito en el correspondiente programa.
- La inscripción tiene una vigencia de dos (2) años y debe renovarse al finalizar dicho período.
- En caso de traslado a otro municipio, deberá inscribirse en el respectivo PLJE.

b. Jueces de Paz y de Reconsideración

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documento acreditación
Elección popular	Haber sido elegido popularmente como juez de paz o de reconsideración.	Copia del acta de elección expedida por la autoridad competente.
Posesión	Haber tomado posesión del cargo ante la autoridad competente.	Copia del acta de posesión.
Vigencia del período	Encontrarse en ejercicio del cargo durante el período para el cual fue elegido.	Declaración del propio juez o certificación de la autoridad competente.
Residencia en la comuna o corregimiento	Residir en el ámbito territorial para el cual fue elegido.	El coordinador del PLJE se encargará de verificar que el Juez de Paz efectivamente está domiciliado en el municipio.

Particularidades:

- Los jueces de paz se inscriben por el período para el cual fueron elegidos. Al finalizar su período, si son reelegidos, deben actualizar su inscripción.
- No requieren renovación cada dos años.
- Deben reportar periódicamente su actividad.

c. Comisiones de Conciliación y Convivencia de las Juntas de Acción Comunal (JAC)

Requisito	Descripción	Documento acreditación
Existencia de la JAC	La Junta de Acción Comunal debe estar legalmente constituida y con personería jurídica vigente.	Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad comunal competente.
Designación de los delegados	Los miembros de la Comisión de Conciliación y Convivencia deben haber sido designados conforme a los estatutos de la JAC y la Ley 2166	Copia del acta de designación (asamblea general o reunión de junta directiva, según el caso).

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documento acreditación
	de 2021.	
Identificación de los delegados	Nombres completos, documento de identidad y datos de contacto de cada uno de los miembros de la comisión.	Formulario de inscripción diligenciado.
Formación (deseable)	Haber recibido formación en resolución de conflictos, conciliación o mediación.	Certificados de formación (si los hay).

Particularidades:

- La inscripción se realiza a nombre de la comisión como instancia, pero se deben identificar nominalmente a sus integrantes.
- Los cambios en la composición de la comisión deben ser reportados al PLJE para actualizar el registro.
- Los acuerdos que se deriven de su actuación tienen el alcance de la mediación comunitaria, salvo que sus miembros estén acreditados como conciliadores en equidad, en cuyo caso podrán realizar conciliación en equidad con todos sus efectos jurídicos.

d. Autoridades étnicas

Requisito	Descripción	Documento acreditación
Reconocimiento comunitario	Ser autoridad legítima de un pueblo indígena, comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o ROM, según sus propias normas y procedimientos.	Comunicación formal de la autoridad étnica o del cabildo/consejo comunitario, indicando quiénes son sus autoridades y su rol en la resolución de conflictos.
Autonomía y respeto	Manifestación expresa de la comunidad o autoridad sobre su voluntad de articularse con el PLJE, sin que ello implique subordinación.	Acta de la autoridad étnica donde conste la decisión de vincularse.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documento acreditación
Identificación de autoridades	Nombres, documento de identidad y rol específico en la justicia propia.	Listado proporcionado por la autoridad étnica.

Particularidades:

- La relación con las autoridades étnicas debe darse desde el respeto pleno a su autonomía y jurisdicción especial (artículo 246 de la Constitución).
- La inscripción no implica que el PLJE pueda intervenir en sus asuntos internos ni modificar sus procedimientos.
- Se propiciará la coordinación intercultural para la atención de conflictos que involucren a miembros de comunidades étnicas y otros actores.

e. Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia (PCPC)

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
Acreditación	Haber sido acreditado como PCPC por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme al Decreto 660 de 2018.	Copia del certificado de acreditación.
Vinculación a organización	Estar vinculado a una organización social, comunal o comunitaria que desarrolle labores de promoción de paz y convivencia.	Carta de la organización avalando su vinculación.
Residencia o actuación en el municipio	Desarrollar su labor en el municipio donde solicita inscripción.	El coordinador del PLJE se encargará de verificar que el Promotor de Convivencia efectivamente está domiciliado en el municipio.

f. Mediadores comunitarios (no acreditados formalmente)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
Reconocimiento comunitario	Ser reconocido por su comunidad como persona que interviene en la resolución de conflictos.	Aval comunitario: carta de respaldo de una organización social, JAC, junta de vecinos.
Voluntariedad	Manifestar expresamente su deseo de inscribirse en el PLJE.	Solicitud formal.
Compromiso de reporte	Comprometerse a reportar periódicamente su actividad.	Declaración de compromiso.

Particularidades:

- Los mediadores comunitarios no requieren acreditación formal previa. Su legitimidad proviene del reconocimiento de su comunidad.
- Los acuerdos que se deriven de su mediación no prestan mérito ejecutivo ni hacen tránsito a cosa juzgada.
- El PLJE puede ofrecerles formación complementaria para fortalecer sus capacidades.

g. Mediadores escolares

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
Pertenencia a comunidad educativa	Ser estudiante, docente, directivo o padre de familia de una institución educativa del distrito o municipio.	Certificación de la institución educativa quien se encargará de entregarla al PLJE
Participación en comités de convivencia	Hacer parte del comité escolar de convivencia o haber sido designado como mediador escolar por la institución.	Acta de designación o certificación del rector/director.
Formación (deseable)	Haber recibido formación en mediación escolar o resolución de	Certificados (si los hay).

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
	conflictos.	

h. Líderes religiosos

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
Reconocimiento comunitario	Ser reconocido por su comunidad de fe como líder que interviene en la resolución de conflictos.	Aval de la comunidad de fe (carta de la iglesia, templo, sinagoga, etc.).
Voluntariedad	Manifestar expresamente su deseo de inscribirse en el PLJE.	Solicitud formal.
Compromiso de reporte	Comprometerse a reportar periódicamente su actividad.	Declaración de compromiso

Particularidades:

- Si el líder religioso está acreditado como conciliador en equidad, se registrará por las reglas de los conciliadores.
- En caso contrario, su actuación se entenderá como mediación comunitaria.

i. Comités de Convivencia de Propiedad Horizontal

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
Existencia del comité	El conjunto residencial debe tener constituido formalmente el Comité de Convivencia, conforme a la Ley 675 de 2001 y su reglamento interno.	Copia del acta de conformación del comité y certificación de la administración.
Designación de delegados	Identificación de los miembros del comité que actuarán como mediadores.	Acta de designación.
Voluntariedad	Manifestación de voluntad del	Copia del acta de

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
	comité o de sus miembros de inscribirse en el PLJE.	designación (asamblea general o reunión de junta directiva, según el caso).

j. Organizaciones sociales

Requisito	Descripción	Documento acreditativo
Reconocimiento y trayectoria	Ser una organización con presencia y reconocimiento en el territorio, que desarrolle acciones de promoción de convivencia o resolución de conflictos.	Documento de constitución (si lo tiene) y carta de presentación de sus actividades.
Identificación de delegados	Señalar las personas de la organización que actuarán como operadores de justicia comunitaria.	Listado de delegados.
Voluntariedad	Manifestación expresa de voluntad de inscripción.	Comunicación formal.

5.2.6 Efectos de la inscripción

La inscripción en el PLJE produce los siguientes efectos:

a. Para los operadores

- Legitimación y respaldo institucional: La inscripción constituye un reconocimiento público de su labor como operador de justicia comunitaria en el territorio.
- Acceso a beneficios y estímulos: Los operadores inscritos podrán acceder a los programas de formación, incentivos, reconocimientos y demás beneficios previstos en la Ley 2220 de 2022 y en las políticas públicas locales y nacionales.
- Participación en espacios de articulación: Podrán participar en las instancias de coordinación del Sistema Local de Justicia y en los espacios de formación, intercambio y fortalecimiento promovidos por el PLJE.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Apoyo y acompañamiento: Tendrán derecho a recibir orientación, asistencia técnica y acompañamiento por parte del PLJE en el ejercicio de sus funciones.
- Protección de su labor: La inscripción facilita que el PLJE pueda gestionar, ante las instancias competentes, medidas de protección para los operadores que enfrenten riesgos derivados de su labor.

b. Obligaciones de los operadores inscritos

- Reporte periódico de actividad: Los operadores inscritos deben presentar, con la periodicidad que defina el PLJE (preferiblemente trimestral o semestral), un reporte sobre los casos atendidos, tipología de conflictos, acuerdos logrados, derivaciones realizadas y otras novedades relevantes. Este reporte podrá realizarse en formatos simples y accesibles, preferiblemente digitales, o mediante mecanismos alternativos para operadores sin conectividad.
- Actualización de datos: Deben informar al PLJE cualquier cambio en sus datos de contacto, lugar de residencia o situación que pueda afectar su ejercicio como operadores.
- Participación en procesos de fortalecimiento: Se espera que participen activamente en las actividades de formación, actualización y fortalecimiento que ofrezca el PLJE, sin que ello se convierta en una carga desproporcionada.
- Cumplimiento de estándares éticos: Actuar con imparcialidad, respeto, confidencialidad y diligencia en la gestión de los conflictos, conforme a los principios de la justicia comunitaria.

c. Para el PLJE

- Registro y seguimiento: El PLJE debe mantener un registro actualizado de todos los operadores inscritos, con la información necesaria para su identificación, contacto y seguimiento.
- Reporte al Ministerio: Debe remitir al Ministerio de Justicia y del Derecho, con copia a los Programas Departamentales para su conocimiento y seguimiento respectivo, en los plazos establecidos, el listado de operadores inscritos y la información consolidada sobre su actividad, a través de los sistemas de información dispuestos para tal fin.
- Fortalecimiento y acompañamiento: El PLJE adquiere el compromiso de brindar a los operadores inscritos las condiciones para su adecuado ejercicio: formación, apoyo logístico y operativo, articulación con otras instancias, etc.
- Gestión de incentivos: Debe gestionar, en coordinación con el nivel departamental y nacional, la aplicación de los incentivos y estímulos previstos para los operadores.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

5.2.7 Renovación de la inscripción

Para aquellos operadores cuya inscripción tiene vigencia limitada (especialmente conciliadores en equidad), se establece el siguiente procedimiento de renovación:

- a. Plazo: La renovación debe solicitarse dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al vencimiento de la inscripción.
- b. Requisitos:
 - Haber cumplido con los reportes periódicos de actividad durante el período anterior.
 - No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
 - Haber participado, preferiblemente, en al menos una actividad de formación o fortalecimiento ofrecida por el PLJE durante el período.
- c. Procedimiento: El operador presenta solicitud de renovación, acompañada de una breve autoevaluación de su gestión y de los reportes de actividad (si no se hubieren entregado previamente). El PLJE verifica el cumplimiento de requisitos y procede a la renovación, expidiendo una nueva constancia.
- d. Consecuencias de la no renovación: Quienes no renueven su inscripción dentro del plazo, quedarán automáticamente excluidos del registro activo y no podrán acceder a los beneficios del programa hasta tanto regularicen su situación. El PLJE deberá realizar acciones de acercamiento para motivar la renovación y conocer las causas de la no renovación.

5.2.8 Exclusión y desvinculación del registro

La exclusión de un operador del registro del PLJE procederá en los siguientes casos:

- a. Solicitud expresa del operador: Cualquier operador puede solicitar su exclusión voluntaria en cualquier momento.
- b. Fallecimiento: En caso de fallecimiento del operador (persona natural), se procede a su exclusión.
- c. Pérdida de requisitos: Si se comprueba que el operador ha dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su inscripción (ej: ya no reside en el municipio, presenta inhabilidades, etc.).
- d. Incumplimiento grave y reiterado: Cuando el operador, sin justa causa, incumpla de manera grave o reiterada las obligaciones derivadas de la inscripción (reportes, participación, etc.), previo procedimiento que garantice el derecho a la defensa.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- e. Quejas fundadas: Si se reciben quejas fundadas sobre la actuación del operador que afecten gravemente su imparcialidad, idoneidad o el respeto por los derechos de las partes, previa investigación y garantía del debido proceso.

La exclusión deberá ser comunicada formalmente al operador, indicando las razones, y reportada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.2.9 Manejo de la información y plataformas

- a. Sistema de información: El PLJE deberá utilizar la plataforma digital que disponga el Ministerio de Justicia y del Derecho para el registro, actualización y reporte de operadores inscritos y su actividad, conforme a los lineamientos técnicos que se establezcan.
- b. Protección de datos: Toda la información personal recolectada deberá ser tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales) y las normas que la reglamentan.
- c. Archivo físico: En aquellos municipios con limitaciones de conectividad, se podrá llevar un registro físico paralelo, que deberá ser digitalizado y cargado en la plataforma nacional en la medida de las posibilidades.

6. Criterios para la operación y funcionamiento

6.1 Funciones y momentos

En desarrollo de la misionalidad de los Programas Locales de Justicia en Equidad, estos deberán desplegar acciones de fomento, desarrollo, fortalecimiento, monitoreo y seguimiento de la justicia en equidad y comunitaria, las cuales se traducirán en nuevos ejercicios de implementación, en el fortalecimiento de los procesos existentes y la búsqueda de articulación efectiva entre la justicia comunitaria, en equidad y la oferta de justicia estatal.

- Fomento y desarrollo: vinculará el despliegue de acciones comunicativas, la puesta en marcha de nuevos procesos de implementación de la conciliación en equidad, la creación y dotación de Puntos de Atención de Conciliación en Equidad, entre otras acciones estratégicas.
- Fortalecimiento: comprenderá el desarrollo de acciones comunicativas y de pedagogía social sobre el alcance y reconocimiento social de la justicia comunitaria y en equidad, de tal forma que permita ampliar su cobertura y propender por la mejora constante en la calidad de respuestas ofrecidas por estas, a través de la generación de espacios formativos, acompañamientos a la operación, entre otros. Además, propenderá por la vinculación efectiva de los

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



actores que integran el programa con los actores estatales del territorio, a través de las rutas de atención de conflictos y la participación en instancias de coordinación.

- Monitoreo y seguimiento: incluirá acciones de gestión de la información relacionada con los operadores de la justicia en equidad y con su operación, tales como el reporte de casos atendidos, PACES, identificación de operadores activos, mapeo de fortalezas, retos y desafíos de la operación, entre otros; también comprenderá el establecimiento de metas a corto, mediano y largo plazo, la definición de indicadores de desempeño, entre otros.

Dentro de las acciones operativas que estarán a cargo de los Programas Locales de Justicia en Equidad se prevén las siguientes:

- Creación del acto administrativo.
- Expedición de lineamientos del Programa Local de Justicia en Equidad y construcción del reglamento, donde se vinculen las dinámicas de interacción con la ciudadanía veedora y con los demás escenarios de articulación de la oferta local.
- Construcción del plan de trabajo con acciones concretas y medibles que guíen su implementación y operación y que contemplen acciones de articulación estratégica y sostenibilidad.
- Disposición de recursos para el funcionamiento del programa.
- Conformación e integración del PLJE con los actores de la justicia en equidad y comunitaria presentes en el territorio.
- Operación.

La operación de los PLJE se traducirá en diferentes acciones estratégicas alrededor de la justicia en equidad como: i) implementar nuevos procesos de conciliación en equidad, ii) hacer seguimiento a los procesos y operadores activos, iii) gestionar procesos de identificación de necesidades de los operadores existentes, iv) gestionar ejercicios de formación y fortalecimiento a los operadores, v) apoyar los escenarios de articulación con otros actores, a través de la vinculación al SLJ y a las rutas de atención de conflictos correspondientes vi) brindar información sobre operadores inscritos y generar articulaciones locales para la gestión de los incentivos descritos por la Ley, vii) gestionar el archivo y reporte de actividades de los operadores, viii) crear, registrar y apoyar los Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad (PACES), a través de su georreferenciación, apoyo al registro y creación de nuevos puntos.

El desarrollo las funciones de los Programas Locales de Justicia en Equidad y los documentos programáticos, estratégicos y operativos construidos por este deberán armonizarse con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, el decreto reglamentario de esta y los lineamientos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

6.2 Programa Local de Justicia en Equidad – PACE

Los Puntos de Atención de la Justicia en Equidad son espacios físicos, fijos o itinerantes, donde los operadores de justicia comunitaria inscritos en el PLJE atienden a la ciudadanía para la gestión pacífica de conflictos. Su creación responde a la necesidad de territorializar la oferta de justicia en equidad, acercándola a los lugares donde habitan y se relacionan las personas.

Los PLJE deben coordinar y monitorear los PACE y garantizar a través de sus Políticas Públicas de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia y de sus Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las condiciones que sean necesarias para que los conciliadores/as en equidad puedan realizar de manera adecuada su labor en estos espacios.

El Ministerio de Justicia velará porque esto se cumpla a cabalidad, y que se haga de forma articulada con casas de justicia, centros de convivencia y organizaciones cívicas y comunitarias.

6.2.1 Criterios para la creación de PACE

El PLJE municipal o distrital debe realizar un análisis territorial que permita priorizar la instalación de PACE en zonas con mayor necesidad o potencial. Este análisis considerará:

- Densidad poblacional y demanda: Sectores con alta concentración de habitantes o con conflictos recurrentes (convivencia vecinal, familiar, comunitaria).
- Déficit de oferta institucional: Áreas donde no hay Casas de Justicia, Centros de Convivencia, comisarías de familia u otros servicios de justicia formal.
- Presencia de operadores comunitarios: Lugares donde ya existen conciliadores en equidad, jueces de paz, mediadores comunitarios o líderes reconocidos, que puedan activar el PACE.
- Accesibilidad y conectividad: Espacios de fácil acceso para la comunidad, preferiblemente cercanos a rutas de transporte, centros educativos o sedes comunales.
- Enfoque diferencial: Zonas rurales dispersas, territorios étnicos, barrios periféricos o sectores con población vulnerable deberán ser priorizados.

6.2.2 Tipos de infraestructura para PACE

Los PACE pueden instalarse en diferentes tipos de infraestructura, existente o nueva, siempre que garantice condiciones básicas de privacidad, accesibilidad y dignidad:

- Casas de Justicia y Centros de Convivencia Ciudadana: Espacios idóneos por su vocación de servicio y articulación con otras ofertas de justicia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Infraestructura comunal: Sedes de Juntas de Acción Comunal, Salones comunales, que suelen ser lugares de encuentro y confianza para la comunidad.
- Infraestructura de autoridades étnicas: Casas de cabildo, malocas, centros de consejo comunitario, respetando la autonomía y cosmovisión de los pueblos.
- Infraestructura educativa: Escuelas, colegios o universidades, especialmente para PACE orientados a mediación escolar y convivencia educativa.
- Infraestructura de organizaciones sociales: Sedes de ONG, fundaciones, asociaciones de mujeres, jóvenes, etc., que desarrollen labor comunitaria.
- Infraestructura de culto: Templos, iglesias, sinagogas, mezquitas, cuando los líderes religiosos sean operadores inscritos y la comunidad lo avale.
- Espacios de uso exclusivo: Inmuebles destinados específicamente por la alcaldía para la justicia en equidad, con posibilidad de varios PACE en un mismo lugar.

6.2.3 Requisitos mínimos de un PACE

- Privacidad: Un espacio que permita la confidencialidad de las audiencias o mediaciones.
- Accesibilidad: Preferiblemente en primer piso, con acceso para personas con movilidad reducida.
- Identificación visible: Letrero que indique "Punto de Atención de Justicia en Equidad - PACE" y los horarios de atención.
- Dotación básica: Mesa, sillas, iluminación, y elementos de oficina básicos (papelería, formato de actas, etc.).
- Condiciones de seguridad: Entorno que no ponga en riesgo a los operadores ni a las partes.

6.2.4 Registro y georreferenciación

Todos los PACE deben ser registrados por el PLJE y reportados al Ministerio de Justicia y del Derecho. Se llevará un mapa actualizado con la ubicación de cada PACE, los operadores que atienden, los horarios y las principales rutas de acceso. Esta información será pública y de fácil consulta para la ciudadanía.

6.2.5 Funcionamiento

- Horarios: Se definirán según la disponibilidad de los operadores y la demanda de la comunidad. Pueden ser fijos o itinerantes (por ejemplo, un día a la semana en una vereda).
- Coordinación: El PLJE garantizará que en cada PACE haya al menos un operador inscrito y que se cumplan los protocolos de atención y reporte.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- **Articulación:** Los PACE se integrarán a las rutas del Sistema Local de Justicia, permitiendo la derivación de casos a otras instituciones cuando sea necesario.
- **Uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC):** Es una tarea que se irá desarrollando de manera gradual dentro de las dinámicas de cada territorio y PLJE, y debe entenderse como una herramienta para eliminar barreras geográficas, reducir costos para los ciudadanos, y modernizar el acceso a la justicia, generando eficiencia, cobertura e inclusión. Las TIC permiten que las partes participen en audiencias de conciliación sin necesidad de desplazarse físicamente, lo cual puede ser especialmente relevante en zonas rurales o apartadas, donde el acceso a puntos físicos es limitado.

El uso adecuado de medios digitales (videollamadas, plataformas virtuales, correos electrónicos, firma electrónica, etc) permite que las audiencias y actuaciones se desarrollen de una forma más ágil y económica. Además, fortalecen la cobertura institucional ampliando el alcance de los PLJE, y facilitan el registro, almacenamiento y seguimiento de los acuerdos conciliatorios, mejorando así la seguridad jurídica y la gestión de la información.

Lo anterior debe interpretarse bajo un criterio de inclusión (su implementación no puede excluir a poblaciones sin conectividad o con brechas digitales). Por lo tanto, el uso de TIC debe ser complementario, es decir, no puede ser excluyente con los mecanismos presenciales, ni desconocer las realidades territoriales.

6.2.6 Tipos de PACE´s

TIPOS	Acompañamiento a la operación y sostenibilidad	Modalidad	Características
Institucionales	Administraciones Municipales	Casas de Justicia	a. Por lineamiento de Política Pública; b. En respuesta al Plan de Desarrollo. c. Por afinidad misional entre las entidades y la CE; d. Por iniciativa de los PLJE
		Centros de Convivencia Ciudadana	
		Inspecciones de Policía	
		Comisarías de Familia	
		Instituciones Educativas	
Comunitarios	Organizaciones Cívico Comunitarias	JAC	a. Producto de procesos organizativos de las comunidades,, b. En respuesta a las
		Comunidades Religiosas	
		Redes Sociales	

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

TIPOS	Acompañamiento a la operación y sostenibilidad	Modalidad	Características
		Organizaciones No Gubernamentales	necesidades de solución de conflictos; c. Como compromiso de las organizaciones postulantes de las y los candidatos a CE
		Organizaciones productivas, mujeres, jóvenes, etc.	
		Sector rural	
Programas de Responsabilidad Social	Entidades Privadas	Cámara de Comercio	a. Cumplimiento de objetivos de impacto social; b. Por afinidad misional entre las entidades y la CE.
		Instituciones Educativas (universidades)	
		Fundaciones	

6.3 PLJE – Sistema Local de Justicia (SLJ)

El Programa Local de Justicia en Equidad (PLJE) debe articularse con el Sistema Local de Justicia (SLJ) como parte de la estrategia de coordinación interinstitucional para el acceso a la justicia en el territorio. La forma de articulación dependerá de si el SLJ ya existe o no.

a. Cuando el SLJ ya existe

- El acto administrativo que creó el SLJ debe ser modificado para incluir expresamente al PLJE como parte de su estructura, reconociendo sus nodos locales (PACE, operadores, etc.) como componentes del sistema.
- Se recomienda que el coordinador del PLJE sea la misma persona designada como coordinador del SLJ, cuando las condiciones del municipio lo permitan, para garantizar coherencia y eficiencia en la articulación.
- El PLJE participará activamente en las instancias de coordinación del SLJ, aportando la visión de la justicia comunitaria y contribuyendo al diseño de rutas integradas de atención de conflictos.

b. Cuando el SLJ no se ha creado aún

- La creación del PLJE puede ser el punto de partida para la posterior conformación del SLJ. En este caso, el PLJE asumirá temporalmente funciones de articulación entre los actores de justicia presentes en el territorio, promoviendo espacios de coordinación y sentando las bases para la creación formal del SLJ.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Una vez creado el SLJ, el PLJE se integrará a él conforme a los lineamientos del párrafo anterior.

6.4 PLJE – Implementación de la Conciliación en Equidad

El Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad – MICE actualizado seguirá siendo el referente de implementación de las experiencias de conciliación en equidad que se vinculen a los PLJE, por lo que, a la hora de crearlos y de desarrollar nuevos procesos de implementación de esta figura, los Programas Locales de Justicia en Equidad deberán desplegar los cinco momentos establecidos por el artículo 80 de la Ley 2220 de 2022. Dada la disparidad de avances de dicha figura a nivel nacional, será necesario considerar las realidades locales que demarcarán escenarios diferenciados de acuerdo con los avances de la conciliación en equidad a nivel territorial. Bajo este criterio, se prevén cuatro posibles escenarios:

- Municipios que nunca hayan implementado la conciliación en equidad y en los cuales el Programa Local de Justicia en Equidad creado previamente será el responsable de poner en marcha los procesos de implementación desde el momento 1.
- Municipios que hayan implementado la conciliación en equidad hasta el momento 4, pero que requieran desarrollar procesos significativos de fortalecimiento para reactivar la figura o que requieran la implementación de nuevos procesos de implementación por no contar con conciliadores activos o con poca información relacionada con su operación, en los que el PLJE deberá analizar las condiciones de posibilidad y desplegar ejercicios de fortalecimiento y reactivación en el marco del momento 5 o generar nuevos procesos de implementación desde el momento 1.
- Municipios que hayan finalizado el proceso de implementación hasta el momento 4 y que requieran el fortalecimiento y ampliación de la figura de conformidad con los objetivos del momento 5, el cual estará a cargo del PLJE.
- Municipios que hayan implementado la conciliación en equidad hasta el momento 3 y en los que estará pendiente la implementación del momento 4 y 5 a través del Programa Local de Justicia en Equidad.

Para contar con dicha información, será necesario consolidar una línea base que dé cuenta del estado actual de la conciliación en equidad en el país, a través del apoyo de los entes territoriales en los que se han llevado a cabo procesos de implementación, con al menos los siguientes criterios:

- Momentos del MICE que se llevaron a cabo.
- Operadores de la conciliación en equidad activos.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Información disponible sobre el ejercicio y operación de la conciliación en equidad en el municipio.

Para el ejercicio de diagnóstico y construcción de la línea base, así como para la creación, integración, puesta en marcha y operación de los Programas Locales de Justicia en Equidad, los territorios contarán con la asistencia técnica del Programa Nacional de Justicia en Equidad a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6.5 Judicatura y prácticas profesionales en conciliación (PLJE)

Los Programas Locales de Justicia en Equidad ofrecen un escenario idóneo para que estudiantes de Derecho realicen su judicatura o prácticas profesionales, contribuyendo al fortalecimiento de la justicia comunitaria mientras completan su formación. Esta vinculación debe regularse mediante convenios entre las facultades de Derecho y la entidad territorial responsable del PLJE.

La vinculación de judicantes debe concebirse como una oportunidad de mutuo beneficio: los estudiantes se forman en justicia comunitaria y el PLJE fortalece su capacidad de gestión, siempre con la supervisión adecuada y el respeto por las funciones propias de los operadores comunitarios.

a. Convenios para la judicatura

Las facultades de Derecho podrán suscribir convenios con el municipio, distrito o departamento para que sus estudiantes realicen la judicatura en el PLJE. Estos convenios deberán especificar:

- Número de estudiantes vinculados y duración de la judicatura.
- Actividades que desarrollar, conforme a las necesidades del programa.
- Mecanismos de supervisión y evaluación.
- Cobertura de riesgos profesionales y responsabilidades.

b. Actividades de los judicantes

Los estudiantes en judicatura apoyarán la gestión del PLJE en las siguientes líneas:

- Promoción y fomento: Apoyar campañas de difusión de la conciliación en equidad y otras formas de justicia comunitaria; colaborar en talleres comunitarios, ferias de justicia y jornadas pedagógicas.
- Seguimiento y monitoreo: Asistir en la revisión de reportes de operadores; apoyar la actualización del registro de inscritos; colaborar en la sistematización de información sobre casos atendidos.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Atención de casos: Bajo la supervisión del coordinador del PLJE y respetando los límites de su rol (no actúan como conciliadores), podrán:
 - o Orientar a la ciudadanía sobre las rutas de acceso a la justicia.
 - o Apoyar en la recepción de solicitudes y asignación de casos a operadores.
 - o Colaborar en la preparación de documentos básicos.
- Articulación interinstitucional: Participar en espacios del Sistema Local de Justicia; apoyar la comunicación con otras entidades (comisarías, personerías, fiscalía).
- Gestión de conocimiento: Colaborar en la elaboración de informes, sistematización de experiencias y documentación de buenas prácticas.

c. Parámetros para la atención de casos

- Los judicantes no realizarán audiencias de conciliación, pues esta facultad es exclusiva de los conciliadores en equidad acreditados.
- Su labor es de apoyo administrativo, logístico y de orientación, siempre bajo supervisión.
- En ningún caso sustituirán las funciones de los operadores comunitarios.

d. Articulación con otros operadores

Los judicantes apoyarán la comunicación y coordinación entre el PLJE y los distintos operadores de justicia comunitaria, facilitando:

- La entrega y recepción de reportes.
- La difusión de convocatorias a formación.
- El intercambio de información para el mapeo de conflictos.

e. Rol del Ministerio de Justicia y del Derecho

El Ministerio brindará asistencia técnica a los PLJE para la implementación de estos convenios, incluyendo:

- Lineamientos sobre contenidos mínimos de los convenios.
- Orientación sobre las actividades que pueden desarrollar los judicantes.
- Apoyo en la articulación con facultades de Derecho interesadas.

f. Consideraciones según el tipo de entidad territorial

- En municipios pequeños, el PLJE podrá recibir apoyo de judicantes para fortalecer su capacidad operativa.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- En distritos y ciudades grandes, los judicantes podrán apoyar la gestión descentralizada en varias localidades o comunas.
- Los departamentos podrán coordinar convenios para que judicantes apoyen a municipios que no cuentan con suficientes recursos humanos.

7. Lineamientos de inspección control y vigilancia

a. Criterios de riesgo. El Ministerio identificará riesgos que activen distintos niveles de intervención:

- Jurídicos: Inexistencia o irregularidad en el acto administrativo de creación.
- Operativos: Incumplimiento reiterado con la entrega de informes, inactividad prolongada del PLJ o ausencia de planes de acción.
- Sociales: Denuncias ciudadanas, ya sea por discriminación, falta de imparcialidad o negligencia en la gestión de conflictos.
- Financieros: Uso inadecuado de recursos o ausencia de asignación presupuestal.

b. Medidas de intervención.

- Prevención: Requerimientos escritos para subsanar deficiencias menores.
- Asistencia técnica: Apoyo directo en la formulación de planes de mejora y/o capacitaciones de funcionarios
- Correctivas: Órdenes de modificación de actos administrativos, ajustes en los planes de acción o suspensión temporal de actividades
- Extremas: Recomendación de cierre o liquidación de los PLJ en casos de incumplimiento grave y persistente.

c. Instrumentos de apoyo. Para la implementación de estos lineamientos, el Ministerio debe expedir:

- Resolución: Documento para reglamentar formalmente el sistema de inspección, control y vigilancia por parte del Ministerio.
- Protocolo: Un protocolo de visitas técnicas y auditorías con procedimientos estandarizados
- Reporte: Un formato único para reporte, ya sea semestral o anual para entidades territoriales que incluya una matriz de evaluación con indicadores de gestión e impacto
- Plataforma digital: Herramienta digital para consolidar la información y general así alertas temprana, y poder tomar decisiones acerca de cómo se desarrollará la

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- inspección, control y vigilancia de los PLJ, de acuerdo con la información suministrada por cada uno.
- Monitoreo proactivo mediante la plataforma digital: Integración de todos los OLJ a la plataforma en línea que permita la carga periódica de informes, alertas tempranas, solicitudes de asistencia técnica y trazabilidad de la gestión local, facilitando así la vigilancia continua y descentralizada por parte del Ministerio.

8. Elementos para tener en cuenta en la elaboración del PLJE

Programa Nacional de Justicia en Equidad tiene como objetivo establecer los criterios orientadores de las acciones asociadas a la implementación y fortalecimiento de la conciliación en equidad y de las demás formas o experiencias de justicia comunitaria en equidad que existen en el país y que el Ministerio de Justicia y del Derecho debe acompañar y fortalecer en el marco de su obligación de promover el acceso a la justicia para la población colombiana.

El Decreto 42 de 2026 define al Programa Nacional de Justicia en Equidad como un conjunto de lineamientos, acciones, procedimientos e instrumentos técnicos encabezados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y liderados por la Dirección Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, dirigidos a orientar la implementación y fortalecimiento de la conciliación en equidad, e impulsar y acompañar la creación y funcionamiento de los Programas Locales de Justicia en Equidad, en todo el territorio nacional.

Como mecanismo alternativo de solución de conflictos gratuito, comunitario y reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano, la conciliación en equidad ha experimentado algunas transformaciones legales que demandan el ajuste de los documentos estratégicos asociados a sus procesos de implementación y fortalecimiento. Entre ellos, se destaca la expedición de la Ley 2220 de 2022 como Estatuto de la Conciliación que introdujo modificaciones importantes para la figura, tales como la creación de los Programas Locales de Justicia en Equidad, la creación del Sistema Nacional de Conciliación, la adopción de una quinta fase dentro del proceso de implementación asociada al fortalecimiento y ampliación de la cobertura de la figura a nivel nacional, entre otros elementos. Además de los cambios legales, se han construido documentos como la evaluación de operaciones al Marco para la Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE) del 2018, en la cual se advirtieron necesidades de mejora que resalten y fomenten la naturaleza comunitaria de la figura, que propendan por su articulación con la oferta de justicia estatal y que generen condiciones de sostenibilidad.

El Decreto 42 de 2026 redefine el lugar de la conciliación en equidad en el sistema de justicia colombiano, particularmente en su dimensión comunitaria, ya que le otorga un papel

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



estructural dentro de los Programas Locales de Justicia en Equidad, de tal manera que, a partir de esta norma, la conciliación en equidad deja de ser un mecanismo periférico y pasa a consolidarse como eje articulador del acceso a la justicia en los territorios.

Algunos elementos para tener en cuenta en la elaboración del PNJE son los siguientes:

a. Conservación y archivo de documentos en el marco del PLJE

Los PLJE conservarán las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores/as en equidad, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente. Los conciliadores/as deberán entregar los documentos para archivo dentro del término establecido en el respectivo reglamento del PLJE. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos. Si un PLJE es sancionado la entidad responsable del Programa tendrá que preservar directamente durante este tiempo, los archivos y la documentación correspondiente.

b. Gratuidad y expensas

El Programa Local de Justicia en Equidad debe establecer en su reglamento los lineamientos para garantizar el manejo adecuado de las expensas. Es importante tener en cuenta que estos costos no corresponden a honorarios ni pagos por el servicio de conciliación y en ningún caso, el conciliador/a en equidad podrá solicitar ni recibir dineros de las partes, ya que su labor es voluntaria y gratuita y hacerlo podría generar sanciones disciplinarias.

Las expensas son los gastos necesarios que pueden surgir durante el trámite de una conciliación en equidad para garantizar su adecuado desarrollo. Entre estos se pueden incluir costos como citaciones, notificaciones, fotocopias, envío de documentos o gastos de desplazamiento. Estos gastos estarán a cargo de las personas interesadas en la conciliación, quienes deben pagarlos directamente a quien preste el servicio correspondiente, y en ningún caso podrán superar el valor comercial de referencia en el mercado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el servicio de conciliación en equidad es gratuito (tanto la conciliación como la orientación, acompañamiento o gestión que puedan recibir las partes durante el proceso). El conciliador/a en equidad no puede utilizar su investidura para sacar provecho económico a favor propio o de un tercero, ni solicitar a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación (estas conductas son sancionables disciplinariamente). Además, se debe tener en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 720 de 2001 por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

c. Control, inspección y vigilancia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



El Ministerio de Justicia y del Derecho realiza control, inspección y vigilancia a los Programas Locales de Justicia en Equidad y los Puntos de Atención de Conciliación en Equidad. En caso de conocer posibles incumplimientos o irregularidades, el Ministerio podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Para ello, puede solicitar información y realizar visitas periódicas, al menos cada dos años, con el fin de verificar que los PLJE cumplan con sus obligaciones, además, podrá realizar visitas aleatorias y, si encuentra fallas en el servicio, promover planes de mejoramiento.

d. Veeduría

Las organizaciones cívicas y comunitarias pueden ejercer veeduría sobre el funcionamiento de los PLJE y solicitar explicaciones ante los concejos municipales en caso de presentarse irregularidades en el servicio. Para tal efecto, los PLJE incluirán en sus reglamentos la forma como interactuarán con las organizaciones cívicas y comunitarias que ejercerán veeduría.

e. Código de Ética y régimen disciplinario

Los conciliadores/as en equidad deben cumplir normas éticas y legales en el ejercicio de su labor. Si un conciliador actúa de manera indebida, puede ser investigado y sancionado de acuerdo con el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad. En este evento, el coordinador del PLJE podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética del PLJE, conformado por conciliadores en equidad (las sanciones serán las previstas en el código de ética del PLJE).

Si la conducta constituye una falta disciplinaria, el caso será conocido por la Comisión seccional de Disciplina Judicial que sea competente según el territorio, la cual adelantará el proceso correspondiente. Además, mientras se adelanta la investigación y garantizando el derecho de defensa, la autoridad judicial que realizó el nombramiento podrá suspender preventivamente al conciliador de sus funciones hasta que se tome una decisión final. El régimen disciplinario aplicable al conciliador en equidad es el establecido en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), la Ley 2094 de 2021 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Lista de Abreviaturas

- JAC: Junta de Acción Comunal
- MICE: Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad
- PACE: Punto de Atención de Conciliación en Equidad (o Punto de Atención de la Justicia en Equidad)
- PCPC: Promotor Comunitario de Paz y Convivencia
- PDET: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
- PISCC: Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- PLJE: Programa Local de Justicia en Equidad
- PNJE: Programa Nacional de Justicia en Equidad
- SLJ: Sistema Local de Justicia

Glosario

- Acto administrativo: Documento oficial (como un decreto, acuerdo o resolución) expedido por una autoridad territorial (alcaldía o gobernación) que crea formalmente el Programa Local de Justicia en Equidad, definiendo sus reglas, funciones y estructura. Norma
- Conciliación en equidad: Es un Método de Resolución de Conflictos (MRC) que permite que dos o más personas solucionen sus diferencias de manera voluntaria, con la ayuda de un tercero neutral y capacitado llamado Conciliador o Conciliadora en Equidad. Esta persona facilita el diálogo entre las partes, promueve el entendimiento y orienta la búsqueda de soluciones justas, aplicando principios de justicia comunitaria y convivencia.
- Conciliador en equidad: Persona de la comunidad, formada y acreditada por el Estado, que tiene la facultad legal de administrar justicia de manera gratuita y voluntaria, ayudando a resolver conflictos entre vecinos o miembros de su comunidad a través de acuerdos dialogados.
- Comisiones de Conciliación y Convivencia de las JAC: Instancia creada al interior de las Juntas de Acción Comunal, conformada por miembros de la misma comunidad, que tiene la función de promover el diálogo y resolver pacíficamente los conflictos que surjan entre los vecinos de un barrio o vereda.
- Enfoque diferencial: Manera de actuar que reconoce y tiene en cuenta las particularidades de grupos poblacionales específicos (como comunidades étnicas, mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto, personas en condición de discapacidad) para garantizar que las acciones del programa sean pertinentes, respetuosas y efectivas para todos.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Inscripción: Procedimiento formal y voluntario mediante el cual un operador de justicia comunitaria (conciliador, juez de paz, líder, etc.) se registra ante el Programa Local de Justicia en Equidad de su municipio, lo que le permite acceder a beneficios, apoyo institucional y hacer parte de la red local de justicia.
- Juez de Paz: Persona elegida por voto popular en su comunidad (vereda, comuna o barrio) para administrar justicia en equidad. Resuelve conflictos comunitarios a través de decisiones justas, buscando la armonía y el bienestar colectivo, sin necesidad de aplicar procedimientos judiciales complejos.
- Justicia comunitaria: prácticas de administración de justicia que nace desde las propias comunidades. Se basa en el diálogo, el reconocimiento de sus normas y costumbres, y la participación comunitaria para resolver conflictos y fortalecer la convivencia pacífica.
- Mediación comunitaria: Proceso voluntario en el que un tercero imparcial, reconocido por su comunidad, ayuda a dos o más personas en conflicto a comunicarse y llegar a un acuerdo por sí mismas.
- Marco de Implementación de la Conciliación en Equidad (MICE): Herramienta técnica creada por el Ministerio de Justicia y del Derecho que define las etapas o momentos que un territorio debe seguir para implementar de manera sostenible la figura de la conciliación en equidad.
- Operador de justicia comunitaria: Término general que engloba a todas las personas, grupos o autoridades que ejercen alguna forma de administración de justicia dentro de una comunidad.
- Punto de Atención de la Conciliación en Equidad (PACE): Espacio físico, fijo o itinerante, ubicado en un lugar estratégico de la comunidad (como una sede comunal, una casa de justicia o un salón comunitario), donde los conciliadores y otros operadores de justicia comunitaria atienden a la ciudadanía de manera gratuita para ayudar a resolver sus conflictos.
- Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC): Instrumento de planeación a nivel municipal o departamental que define las estrategias, programas y proyectos para mejorar la seguridad y la convivencia en el territorio. El PLJE debe estar alineado con este plan.
- Programa Local de Justicia en Equidad (PLJE): Herramienta creada por la Ley 2220 de 2022 que deben implementar las alcaldías y gobernaciones para organizar, fortalecer y articular a todos los operadores de justicia comunitaria de su territorio. Es la "casa" o red que agrupa y apoya a conciliadores, jueces de paz, JAC, etc. El PLJE es un actor fundamental dentro de este sistema.
- Promotor Comunitario de Paz y Convivencia (PCPC): Líder social acreditado por el Ministerio de Justicia que trabaja en su comunidad promoviendo la convivencia, previniendo conflictos y orientando a las personas sobre cómo acceder a la justicia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Sistema Local de Justicia (SLJ): Los Sistemas Locales Justicia (SLJ) son una estrategia que armoniza y articula el trabajo colaborativo entre el Estado y la comunidad para asegurar respuestas efectivas a las necesidades de justicia de los ciudadanos, y contribuir a la resolución de conflictos en lo local y en lo rural, de manera integral y pertinente.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co